

R
653

TOMÁS MORENO

MANUAL DEL ASPIRANTE A CHÓFER

EL

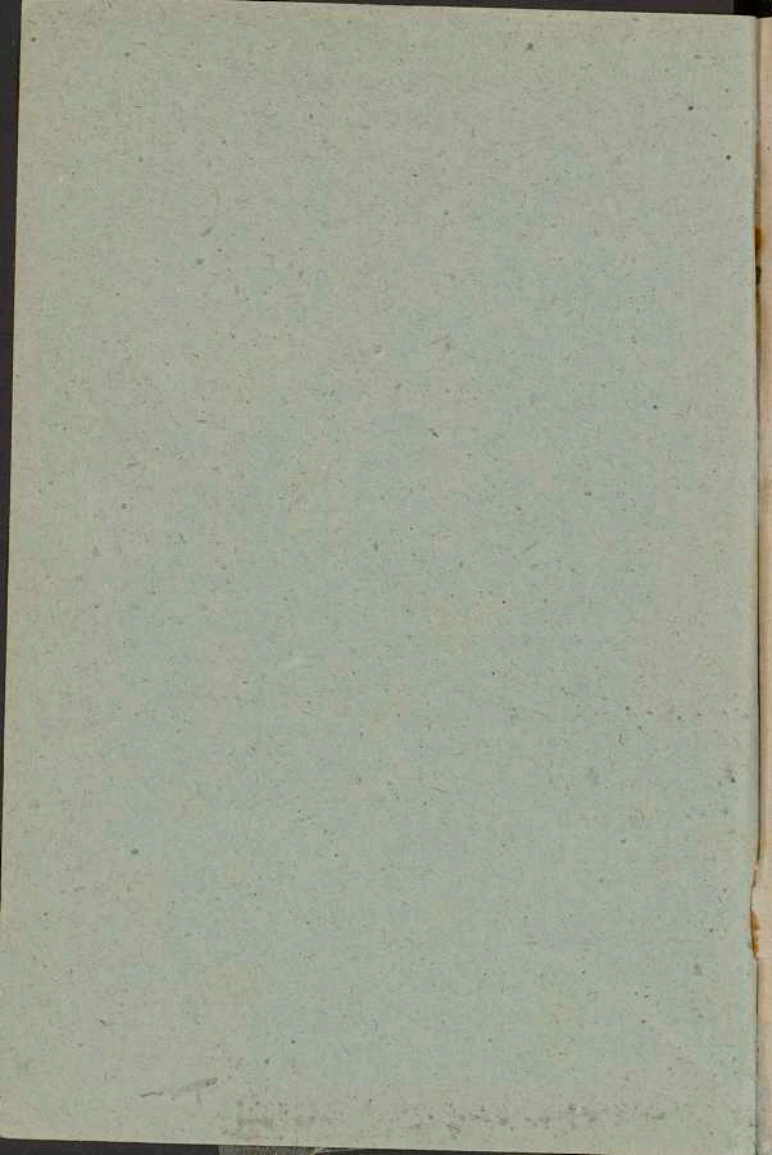
CÓDIGO DE LA CIRCULACIÓN

COMENTADO Y AJUSTADO AL PROGRAMA OFICIAL DE
EXAMENES PARA CONDUCTORES



R
653

Escritura manuscrita



1. Código de la Circulación - Ed. 1943
351.891 (46) "1943" (094.4) C-39.183
MANUAL DEL ASPIRANTE A CHOFER

EL

CODIGO DE LA CIRCULACION

comentado y ajustado al programa
oficial de examen para conductores

Por

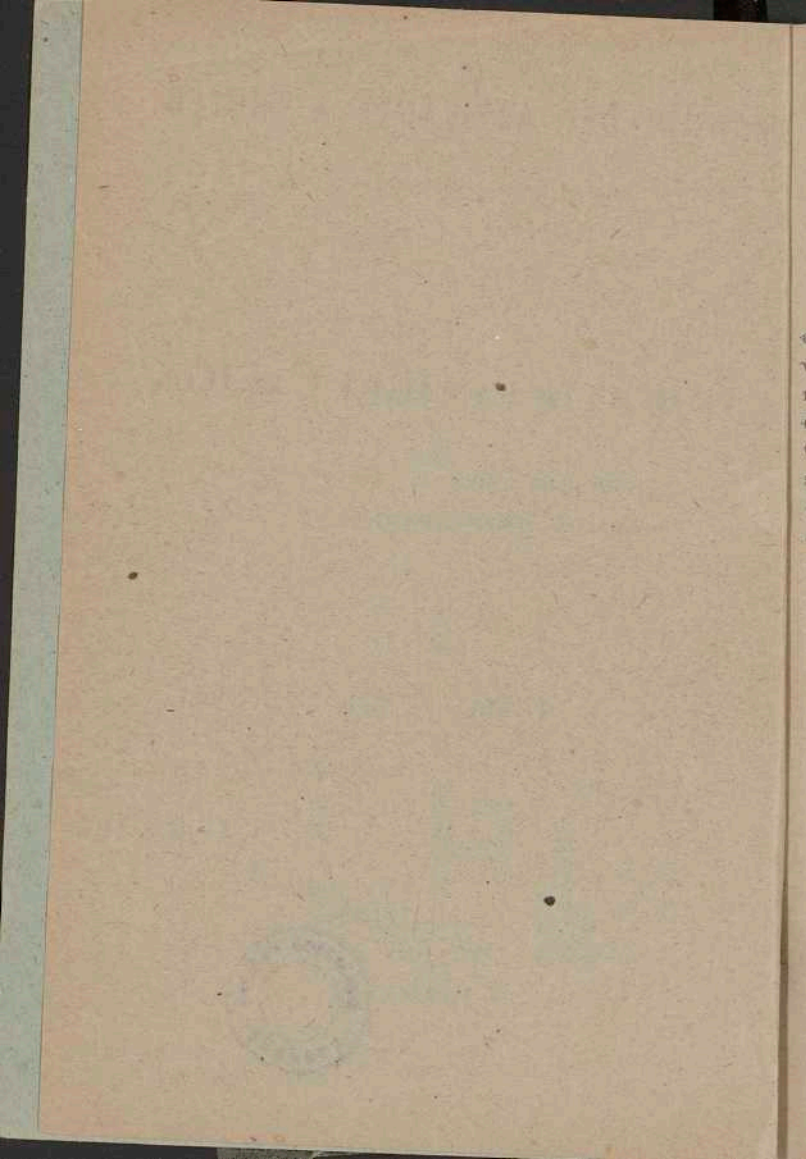
T. Moreno, I. I.

LOGROÑO

MASILE GRAFICAS
LERRADO NOTARIO
1946



R. 20.753



Objeto y plan de esta obra

Desde que a principios de siglo se inició en España la circulación de automóviles, la Administración pública ha venido dictando diferentes disposiciones encaminadas a su regularización. En la actualidad rige esta materia el Código de la Circulación, aprobado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros en 24 de Septiembre de 1934, en el que se fundieron los reglamentos entonces vigentes, se tuvieron en cuenta los acuerdos internacionales sobre señales y se añadieron multitud de nuevas normas, formando en conjunto un completo cuerpo de doctrina sobre toda la circulación por las vías públicas. El Código de la Circulación ha sufrido, después de publicado, algunas modificaciones que no afectan a sus principios fundamentales: Los decretos de 9 de Diciembre de 1935, de 1 de Abril de 1936 y de 23 de Septiembre de 1939 y la Orden de 11 de Agosto de ese mismo año aprobando la Instrucción para el trazado, señales y construcción de carreteras y caminos.

El Código preceptúa que todo conductor de automóviles habrá de conocer y sufrir examen antes de obtener el correspondiente permiso, sobre las normas del Código de la Circulación que le interesan. Por disposición de la Dirección General de Industria de fecha 10 de Noviembre de 1934 se fijaron los artículos a que se refiere ese precepto. El objeto de esta obra es facilitar al examinado el conocimiento de esas reglas, mostrándoselas agrupadas por materias y expuestas en forma de cuestionario, evitándole, tanto el estudio de preceptos que no necesita como el desconocimiento de otros fundamentales que fácilmente le pasan desapercibidos.

Consta este librito de tres partes: En la primera se expresan las condiciones de toda índole que son necesarias para obtener permiso de conducción de automóviles, en la segunda se exponen los preceptos del Código de Circulación sobre los que ha de versar el examen oral, y como complemento se explican en un apéndice, de modo somero, algunas reglas de conducción de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Industria para los conductores de 2.ª clase.

PRIMERA PARTE

Permisos de conducción de automóviles y requisitos para obtenerlos

1. Necesidad del permiso de conducción. Para poder conducir automóviles por las vías públicas de España se requiere estar en posesión del permiso de conducción correspondiente, el cual se expide por las Jefaturas provinciales de Obras Públicas, previo cumplimiento de determinadas condiciones y demostración de aptitud por parte del peticionario.

2. Clases de permisos de conducción. Los permisos ordinarios de conducción se clasifican en cinco clases, correspondiendo cada una de ellas a determinada categoría de automóviles.

Nota. Véase la clasificación de los vehículos automóviles en el Cap. XXI de la Segunda parte.

La denominación de los distintos permisos y los vehículos que autorizan a conducir son los siguientes:

3.^a clase especial. Motociclos de 250 cm.³ de cilindrada máxima.

3.^a clase. Vehículos de dos o tres ruedas con motor permanente o auxiliar, de servicio particular.

2.^a clase. Automóviles de pasajeros, de servicio particular, cuyo número de asientos, incluido

el conductor, no sea superior a nueve; camiones de servicio particular, cuyo peso total con carga no exceda de 3.500 kgs.; todos los vehículos autorizados por el permiso de 3.^a clase; los remolques hasta 250 kgs. de peso propio.

1.^a clase. Automóviles de pasajeros, de servicio público, cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no sea superior a nueve; camiones de cualquier carga, de servicio particular y público; todos los vehículos autorizados por el permiso de 2.^a clase; los remolques de cualquier peso.

1.^a clase especial. Omnibus; todos los vehículos autorizados por el permiso de 1.^a clase.

3. Tramitación de las instancias y documentación necesaria. La instancia y documentación necesarias, varía algo según la clase de permiso.

A). Permisos de 2.^a, 3.^a y 3.^a especial. La solicitud de estos permisos se hará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que se halle avecindado el interesado, utilizando un impreso que se facilita gratis en aquella y que deberá firmar, precisamente, el peticionario.

Nota. Cuando se alegue causa justa, los jefes de Obras Públicas pueden autorizar la admisión de instancias de solicitantes avecindados en otras provincias.

A la instancia deberá acompañarse:

1.^o Partida de nacimiento.

2.^o Si el peticionario es menor de edad, es decir, menor de 23 años, y no está emancipado, autorización paterna o de la persona que ejerza la patria potestad en defecto de padre, otorgada ante

es
ga
o-
es
r-
o
-
y
!l
r
-
-
t

alcalde, juez municipal o notario. Si es extranjero, ante el consul correspondiente.

3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, para los españoles, y Certificado de buena conducta del Consulado para los extranjeros.

Nota. Si el Certificado de ese Registro no es favorable al peticionario, la Jefatura de Obras Públicas lo remitirá a la Subsecretaría para que resuelva lo procedente.

4.º Certificado médico de condiciones físicas expedido por un facultativo con anterioridad que no exceda de dos meses de la fecha en que se presente, llevando adherida la fotografía del interesado cruzada con la firma del médico. Los extremos que habrán de ser estudiados en el reconocimiento y especificados en el certificado se consignan mas adelante en el epígrafe «Condiciones físicas para permisos de 2.ª y 3.ª clase».

5.º Certificado de la Subsecretaría de Obras Públicas que acredite que el peticionario carece de permiso para conducir y no figura en la relación de conductores sancionados.

6.º Tres fotografías en las que la cabeza tenga una altura comprendida entre 25 y 30 m/m.

Nota. Los funcionarios del Estado, civiles o militares, en servicio activo, podrán sustituir la partida de nacimiento y el certificado de penados y rebeldes por la presentación de las hojas de servicios o carteras de identidad, de cuyos documentos dejarán copia simple, y los alumnos de las escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas e Industriales, de las de Trabajo y de la de Ayudantes de O. P., por certificación expedida por el Director de la Escuela.

Si la Jefatura de Obras Públicas encuentra

conformes los documentos recibidos, remite el expediente a la de Industria dentro de las veinticuatro horas y ésta entrega al interesado un volante, en el que se fija por riguroso orden de presentación, la fecha y el lugar en que se celebrará el examen, con arreglo a los ejercicios que más adelante se especifican.

Realizados estos con resultado favorable, la Delegación de Industria devuelve el expediente con el Certificado de examen a Obras Públicas y esta pone a disposición del interesado el permiso de Conducción, dentro de las veinticuatro horas.

B). Permisos de 1.^a clase. Los documentos necesarios para tramitar la solicitud de permiso de conducción de 1.^a clase, son los mismos que para el de 2.^a, salvo que en lugar del certificado médico de condiciones físicas se exige un Certificado psicofisiológico o psicotécnico, expedido con anterioridad que no exceda de tres meses a la fecha de presentación, por el Instituto Nacional de Psicotecnia o por alguna de sus oficinas-laboratorios provinciales y donde estas no existan por la Inspección provincial de Sanidad. Los certificados llevarán la fotografía del interesado, y deberán abarcar los extremos que se detallan en el epígrafe «Condiciones psicotécnicas para permisos de 1.^a clase». Cuando son expedidos por el Inspector de Sanidad se limitarán a los extremos médicos.

Nota. En la reforma del D. de 9 de Diciembre de 1935 no se menciona esta Intervención del Inspector provincial de Sanidad, pero, en general, se sigue admitiendo su certificado.

C). Permisos de 1.^a especial. Para obtener

permiso de 1.^a especial es preciso hallarse en posesión con anterioridad del permiso de 1.^a o caso de no tenerlo, sufrir el examen correspondiente. En este último caso la documentación que hay que presentar es la misma que antes se ha dicho, pero ampliado el certificado médico con los extremos que se indican en el apartado que trata de las «Condiciones físicas especiales del permiso de 1.^a especial».

En el caso de que se esté ya en posesión del permiso de 1.^a, la documentación necesaria es la siguiente:

1.^o Instancia dirigida y presentada en la Delegación de Industria.

2.^o Certificado de que, estando en posesión del permiso de conducción correspondiente, ha conducido automóviles durante más de un año y de que en el momento de la petición no lleva más de seis meses sin conducir.

3.^o Certificado de las condiciones físicas especiales para el permiso de 1.^a clase especial.

Nota. El certificado del número 2.^o puede sustituirse por otro de entidad o persona que ejerza la industria de transportes; a cuyo servicio vaya a entrar el peticionario, de que ha hecho en ella prácticas durante un mes como mínimo.

D). *Permisos de 3.^a clase especial.* Las mismas condiciones, salvo la edad, que para los permisos de 3.^a clase.

4. **Edad que se necesita para conducir.** Para el permiso de 3.^a clase especial, de 16 a 18 años; para el permiso de 3.^a clase, 18 años; para el per-

miso de 2.^a clase, 18 años; para los permisos de 1.^a clase y 1.^a especial, 23 años.

5. **Condiciones físicas para permisos de 2.^a y 3.^a clase.** Las condiciones físicas que se exigen a los peticionarios de permisos de conducción de las clases 2.^a y 3.^a y que necesariamente deberán especificarse en el certificado médico, son las siguientes:

Examen somático. No debe existir pérdida anatómica o funcional de un miembro, ni deformaciones o vicios de conformación que impidan el libre juego de las articulaciones y movimientos del tronco.

Aparato circulatorio: No debe padecer lesiones cardíaco-vasculares no compensadas.

Sistema nervioso: No debe padecer epilepsia, parálisis general, esclerosis en placas ni otras enfermedades graves del sistema nervioso central o periférico.

Agudeza visual: Debe tener una visión global de 11/10 en la escala Wecker. Se admite corrección no superior a menos cinco y a más tres dioptrías.

Campo visual: Se admite hasta el 50% del campo visual normal global.

Sentido cromático: Debe ser normal.

Visión nocturna: No debe existir hemeralopia.

Movimientos oculares: No debe existir diplopia.

Examen del oído: No debe existir enfermedad de Meniere.

Agudeza auditiva: Debe oírse el tic-tac del reloj a un metro o la voz baja a tres metros.

6. Condiciones psicotécnicas para permisos de 1.^a clase. Los extremos que han de ser estudiados en el reconocimiento y detallados en el certificado para conductores de 1.^a clase son los siguientes:

Talla: No debe ser inferior a 1,45 metros.

Agudeza visual: Debe tener una visión global de 13/10 en la escala de Wecker. Se admite corrección no superior a menos cuatro y a más dos dioptrías.

Campo visual: Debe ser normal en ambos ojos.

Acomodación: Debe ser normal

Sentido cromático: Debe ser normal.

Visión de profundidad: Se admite paralelaje estereoscópico que no sea superior a treinta segundos.

Visión nocturna: No debe ser inferior a 0,07 de la visión diurna en un periodo de adaptación de veintiséis minutos.

Movimientos del globo ocular: No deben existir paresias ni parálisis de los músculos oculares.

Enfermedades: No deben existir conjuntivitis crónica ni lagrimeo.

Adaptación al deslumbramiento: El tiempo de adaptación no debe ser superior a tres minutos.

Examen del oído: No debe existir otitis media purulenta, estenosis de la trompa, otitis esclerosa ni enfermedad de Meniere.

Agudeza auditiva: Debe oír el tic-tac del reloj a un metro o la voz baja a ocho metros.

Índice de robustez: Debe hallarse comprendido entre 0 y 20 (pignet).

Fuerza muscular en las manos: No debe ser inferior a 40 kilogramos en la escala de presión con el dinamómetro de Collin.

Examen somático: Es causa de ineptitud la pérdida de un miembro, entendiéndose por ello no solamente la pérdida anatómica sino las lesiones musculares, nerviosas, articulares que produzcan impotencia funcional, las deformidades y la falta de integridad en los movimientos del cuello y tronco.

Aparato circulatorio: No deben existir lesiones cardiaco-vasculares no compensadas, angina de pecho ni hipertensión exagerada.

Sistema nervioso: No debe existir epilepsia, tabes, esclerosis en placas, parálisis general ni otras enfermedades del sistema nervioso central o periférico.

Riñón y enfermedades de recambio: No deben existir nefropatías crónicas, ni enfermedad constitucional susceptible de producir accidente o muerte rápida.

Intoxicaciones: Serán eliminados los que presenten síntomas de alcoholismo, morfínismo y otra intoxicación exógena.

Aparato respiratorio: No debe existir asma, enfisema ni tuberculosis abierta.

Pruebas psicotécnicas: Se pondrán de manifiesto las siguientes aptitudes. Atención distri-

buida y concentrada, precisión en la concepción de diferencias de velocidad; coordinación de movimientos de ambos brazos; rapidez, precisión y regularidad del tiempo de reacción simple y con inhibición.

7. Condiciones físicas especiales del permiso de 1.^a especial. Los solicitantes del permiso de conducción de 1.^a clase especial habrán de cumplir, además de las condiciones anteriormente expuestas, las siguientes:

Agudeza visual: La agudeza visual debe ser igual a uno en ambos ojos, sin corrección, en la escala de Wecker, en el primer examen y con corrección en los sucesivos. No se admite la corrección con cristales antes de los cuarenta años; se admite a partir de esa edad siempre que no sea superior a menos cuatro y a más dos dioptrías.

Fuerza muscular en las manos: No debe ser inferior de 45 kilogramos en la escala de presión con el dinamómetro de Collin.

Nota. Estas dos condiciones especiales pueden hacerse constar en el certificado para el permiso de primera clase (aunque no vaya a obtenerse simultáneamente el especial) a fin de evitar al interesado nuevo examen médico al solicitar este.

8. Revisión de las condiciones físicas y psicotécnicas. Será sometido a nuevo reconocimiento de condiciones físicas o psicotécnicas y a los ejercicios correspondientes, todo conductor que haya resultado culpable de accidente producido por el automóvil que conducía.

Permiso de 1.^a clase especial. El reconoci-

miento psicotécnico de todos los poseedores de permisos de 1.ª clase especial, será periódico en las oficinas del Instituto Nacional de Psicotecnia.

La revisión se hará cada diez años, desde la edad de treinta años hasta la de cincuenta; cada cinco años desde cincuenta a sesenta y cinco y cada dos años desde la de sesenta y cinco en adelante. Si el permiso se ha otorgado antes de los treinta años de edad, los plazos de revisión se cuentan desde se cumple esa edad. Si el interesado no se somete a esos reconocimientos se anula la autorización especial correspondiente al permiso de 1.ª clase.

9. **Examen de aptitud.** Los aspirantes a conductores que cumplan las condiciones físicas y psicotécnicas antes enumeradas, habrán de sufrir en la Delegación Provincial de Industria, los siguientes ejercicios:

a). *Para permisos de segunda clase.*

1.ª Demostración de que saben leer y escribir.

2.ª *Conocimientos legales:* Conocimiento de la parte del Código de la Circulación que interesa al conductor.

Nota Esta parte está constituida por los artículos 3, 4, 5, 16, 17, 19, 21 al 38, 40, 42 al 46, 48, 49 al 53, 89 al 104, 106, 110, 113, 115, 116, 117, 125, 128 al 130, 143 al 150, 167, 169, 170 al 173, y 261 al 296.

3.ª *Conocimientos prácticos.* a) Conocimientos del manejo de automóviles de segunda categoría: Mandos del motor y modo de usarlos. Manejo del cambio. Puesta en marcha a mano y mecá-

nica y precauciones que deben tenerse en cuenta para su empleo. Frenos, su accionamiento y manera de usarlos en cada caso; precauciones que deben tomarse en las bajadas bruscas y en las curvas; ídem en la marcha atrás y para maniobras en las calles estrechas; ídem para parar un vehículo; precauciones que debe tomar el conductor al efectuar un frenado rápido si los frenos aprietan desigualmente. Accidentes que pueden ocurrir. ¿Cuándo es peligroso desembragar? ¿Cuándo y cómo se debe frenar? Precauciones que deben tomarse cuando el automóvil desliza. ¿Cómo bajar una pendiente si los frenos no funcionan? ¿Qué se debe hacer cuando marchando a gran velocidad, estalla un neumático? Precauciones a tomar si se incendia el carburador. Modo de parar el motor si no funciona el interruptor del encendido.

b). Maniobras: Arranque del vehículo en horizontal, rampa y pendiente, empleando suavemente el embrague sin sacudidas bruscas. Cambios de velocidad de mayor a menor y viceversa, sin mirar las palancas ni pedales y sin producir ruido ni parar el motor. Cambios de velocidad con doble embrague. Marcha atrás en recta, curva, ángulo, rampa y pendiente. Parada y arranque del automóvil junto al bordillo sin subirse a la acera. Maniobra de cambio de dirección en una calle estrecha.

b). *Permisos de 3.ª clase y 3.ª clase especial.* Los mismos ejercicios que para los permisos de 2.ª clase, ajustados al motor y mecanismos de los

motociclos. Con motociclos sin cochecillo lateral y sin apoyar los pies en el suelo se describirán curvas cerradas de poco diámetro.

c). *Permisos de 1.^a clase.*

1.^o Los ejercicios citados para la obtención de los permisos de segunda.

2.^o Descripción del motor de explosión y del de combustión interna, de cuatro o más cilindros y de dos o cuatro tiempos. Razones técnicas del funcionamiento del motor y de sus elementos: distribución, encendido, caja de cambios, diferencial y diferentes clases de frenos. Averías más frecuentes en los automóviles de 2.^a y 3.^a categoría y modo de repararlas. Engrase y cuidado de sus mecanismos. Accidentes y penas por imprudencia contra las personas y las cosas. Seguros. Artículos del Código Penal, relacionadas con estos accidentes. Interpretación fiel de planos de carreteras y poblaciones.

3.^o Desmontar y montar varias piezas del motor, entre ellas, imprescindiblemente, las que constituyen el encendido (magneto, distribuidor, etc.) Poner a punto el motor, previamente desarmada la distribución. Ejercicios de conducción con camión pesado (cargado, si el ingeniero examinador lo cree conveniente) realizando las maniobras detalladas en el examen de 2.^a clase a 60 kilómetros hora.

Nota: Los examinandos que presenten certificado oficial de una escuela superior o elemental del Trabajo o de aprendizaje que acredite que han cursado con aprovechamiento los estudios de mecánico conductor de automóviles y que han

efectuado prácticas durante doce meses como mínimo, estarán exceptuados de realizar los ejercicios de lectura y escritura, conocimientos teóricos del motor y montaje y desmontaje de piezas. El examen se limitará a los conocimientos legales y las prácticas de conducción.

D). *Permisos de 1.^a clase especial.* El examen para obtener este permiso, cuando haya de realizarse independiente del de 1.^a, consistirá, únicamente, en la demostración práctica por parte del interesado, de que conoce la conducción de autobuses y de automóviles con remolque.

10. *Repetición de los exámenes.* a). *Permisos de 2.^a y 3.^a* Cuando el resultado de los ejercicios realizados haya sido negativo, no se puede solicitar la práctica de nuevo examen en otra Delegación de Industria hasta pasados tres meses. Para realizarlos de nuevo en la misma, debe esperarse a que haya transcurrido el plazo que se haya señalado.

b). *Permiso de 1.^a clase.* Si el resultado fuese desfavorable por desconocimiento de las reglas de circulación y señales, el aspirante puede repetir nuevos ejercicios sobre estos temas, dos veces más, con un intervalo entre ejercicio y ejercicio de ocho días como mínimo. Si el resultado del tercer examen fuese también desfavorable, puede repetirse por cuarta vez a los quince días y si tampoco fuese favorable, por quinta vez a los veinte días de la cuarta. Para seguir examinándose, caso de que todavía el aspirante no fuese aprobado, deberán satisfacerse nuevos de-

rechos, con opción a examinarse dos veces más.

El expediente se declara nulo si el peticionario no se presenta a examen en el término de sesenta días de la fecha señalada para el ejercicio o de la desaprobación anterior.

c). *Permiso de 1.^a especial.* Si la primera prueba fuese desfavorable, podrá repetirla el aspirante pasados veinte días. Si no aprobase tendrá que abonar nuevos derechos para seguir examinándose.

11. Permisos de conducción no ordinarios.

A). *Cuerpo diplomático.* Las Jefaturas de Obras Públicas extenderán permisos de conducción, sin examen y libres de todo gasto, a los diplomáticos extranjeros y sus familiares que lo soliciten, acompañando a la petición oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se garantice la solicitud y el título, permiso o licencia del país de origen. Para que el Ministerio español extienda esta garantía, es menester que haya tratado de reciprocidad.

B). *Permisos del Ejército y la Marina.* Para que los conductores con permisos extendidos por las autoridades del Ejército y la Marina competentes, puedan conducir vehiculos que no pertenezcan a esos organismos, deben solicitar la expedición del permiso correspondiente de la Jefatura de Obras Públicas de su domicilio, con los siguientes documentos:

1.^o Instancia en la que consten la edad, naturaleza y nombre de los padres del solicitante.

2.^o El permiso militar para conducir, acom-

pañado de copia autorizada con selio y firma del Jefe del Cuerpo o Notario.

3.º Documento que acredite que prestó el servicio militar de conducción de automóviles durante más de tres meses.

4.º Cartilla militar, que recogerá después que la Jefatura de Obras Públicas haya comprobado los datos de la instancia.

5.º Certificado de la Subsecretaria de Obras Públicas acreditativo de que el peticionario no posee carnet de conducir ni figura en la relación de sancionados.

6.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes, si el peticionario ha sido licenciado en fecha anterior en tres meses a la de la instancia.

7.º Dos fotografías tamaño carnet.

8.º Certificado de la Delegación de Industria acreditativo de haber sufrido con resultado favorable un examen práctico de las bases, requisitos y reglas de circulación.

C). *Certificados de aptitud de las escuelas especiales.* Los certificados de aptitud para conducir automóviles, expedidos por las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas e Industriales, las de Trabajo y la de Ayudantes de Obras Públicas, eximen a los peticionarios que los posean, de realizar los ejercicios de lectura, escritura y conocimientos legales para la obtención de permisos de 2.ª clase.

D). *Permisos de conducción para mutilados.* Los mutilados a quienes no falte un ojo, una mano o un pie, pueden aspirar a la obten-

ción de permiso de conducción para automóviles de servicio particular adaptados a su mutilación.

Para ello necesitan obtener informe favorable del laboratorio central o provinciales del Instituto Nacional de Psicotecnia y demostrar, a juicio del Ingeniero de la Delegación Provincial de Industria, que pueden conducir normalmente un automóvil en el que hayan hecho las modificaciones y adaptaciones necesarias a su defecto físico.

El aspirante habrá de realizar todas las maniobras que se le indiquen sin abandonar la dirección para accionar otro órgano del automóvil, que deba accionarse simultáneamente, ya sean los dos frenos, un freno y la bocina o un freno y la palanca del cambio de velocidades.

Los permisos para mutilados serán revisables cada vez que las Autoridades aprecien un amonoreamiento en sus facultades físicas.

12. Retirada de permisos de conducción.

Los permisos de conducción pueden ser retirados:

a) *Provisionalmente.* Cuando se comprueba uno de estos hechos:

1.º Que un conductor no observa por desconocimiento los preceptos del Código de la Circulación.

2.º Que ha perdido las condiciones físicas exigibles.

En ambos casos, la Jefatura de Obras Públicas volverá a entregar el permiso cuando el interesado demuestre que conoce los preceptos

reglamentarios o que ha recobrado las facultades físicas.

b) *Definitivamente.* La efectúa la Subsecretaría de Obras Públicas a propuesta de las Jefaturas:

1.º En caso de infracción contumaz por parte del conductor.

2.º Cuando se compruebe que conducía en estado de alcoholismo agudo.

13. **Incautación de permisos.** Cuando la autoridad judicial, gubernativa o administrativa, que intervenga en casos de infracción cometida por conductores, estima que no procede la retirada del permiso de conducción, pero sí incautarse del correspondiente carnet para unirlo al sumario o expediente que se incoe, la Jefatura de Obras Públicas expedirá a petición de dichas autoridades, unas tarjetas especiales.

14. **Extravío de permisos.** Si se ha extraviado o inutilizado un permiso de conducción, el interesado puede solicitar un duplicado en la Jefatura de Obras Públicas que ha expedido el original, entregando:

1.º Instancia en la que declare que el permiso primitivo se le ha extraviado o inutilizado.

2.º Dos pesetas por formación de libreta.

3.º Dos fotografías de carnet.

4.º La póliza correspondiente.

Nota. Si después de expedido el duplicado de un permiso de conducción, apareciese el original, el interesado viene obligado a devolver el duplicado.

15. **Escuelas de conductores.** Las escuelas

particulares de conductores necesitan autorización de la Dirección General de Industria para dedicarse a la enseñanza. El artículo 281 del Código de la Circulación regula las condiciones de su funcionamiento y la inspección del Estado.

16. **Tarifas aplicables.** Los derechos a satisfacer en las distintas dependencias del Estado que intervienen en la expedición de permisos de conducción, son las siguientes:

1.º *Delegaciones de Industria.*

Examen de aptitud para permiso de 3.ª clase	10,00 ptas.
Examen de aptitud para permiso de 2.ª y de 1.ª	18,75 »
Examen de aptitud para permiso de 1.º especial.	10,00 »
Por gastos de material	5,00 »

Nota. Si el petionario posee permiso de 2.ª clase y desea obtener en un solo examen el de 1.º especial, abonará solamente 18,75 ptas.

2.º *Jefaturas de Obras Públicas.* Se abonarán tres pesetas por libreta y formación de expediente por cada examen. En las Jefaturas se entregarán las pólizas correspondientes al permiso.

Nota. Todos los documentos deben ir debidamente reintegrados con sujeción a la Ley del Timbre vigente

SEGUNDA PARTE

Preceptos del Código de la circulación que interesan al conductor

CAP. I.—DEFINICIONES

(ARTÍCULO 5.º)

1. **Conductor.** En la persona que maneja el mecanismo de dirección o mando en los vehículos de movimiento producido mecánicamente. Cuando se trata de vehículos de tracción animal, de animales sueltos o en grupo, se entiende por conductor la persona a cuyo cargo están el animal o los animales, vaya montada o desmontada y empuñe o no las riendas o el ronzal.

2. **Titular del vehículo.** Es la persona a cuyo nombre figura inscrito en la Jefatura de Obras Públicas o centro correspondiente.

3. **Usuario del vehículo o viajero.** Es toda persona que mediante retribución o sin ella, emplea el vehículo con conocimiento del conductor o encargado del mismo.

4. **Peatón o viandante.** Es toda persona que transita por las vías públicas sin ser conductor ni usuario de vehículo, es decir, en general, a pie.

5. **Consideración de los impegidos y niños que circulan en artefactos especiales.** Son considerados como peatones, así como aquellos que utilizan para desplazarse, patines o aparatos análogos.

6. **Vehículo en general.** Es todo artefacto o aparato capaz de circular por las vías públicas, exceptuando los comprendidos en la definición de peatón.

7. **Coche.** Es el carruaje de tracción animal, de dos o más ruedas, destinado al transporte de personas en número no superior a nueve, incluido el conductor.

8. **Carro o carretón.** Es todo vehículo provisto de ruedas y destinado al transporte de cosas, arrastrado por animales o por personas

9. **Furgón.** Es el carro largo de cuatro ruedas y cubierto.

10. **Velocípedo.** Es el vehículo de dos o más ruedas accionado por la persona que lo ocupa, provisto o no de caja-plataforma para el transporte de cosas.

11. **Automóvil.** Es todo vehículo dotado de un dispositivo mecánico de propulsión destinado al transporte de personas o de cosas y que circula por las vías públicas sin intervención de carriles.

12. **Motociclo.** Es el automóvil de dos o tres ruedas con motor auxiliar o permanente.

13. **Camión.** Es el automóvil destinado al transporte de cosas.

14. **Omnibus.** Es el carruaje destinado al

transporte de personas en número superior a nueve.

15. **Autocar o autobús.** Es el ómnibus provisto de motor mecánico.

16. **Trolebús.** Es el autobús provisto de motor eléctrico con toma de corriente por trole.

17. **Tranvía.** Es el vehículo provisto o no de trole que puede circular únicamente sobre carriles.

18. **Vía urbana.** Es la comprendida dentro de las zonas urbanizadas de las poblaciones.

19. **Vía interurbana.** Es toda vía fuera de las poblaciones destinada a uso público.

20. **Vía insuficientemente iluminada.** Es aquella en la que un individuo, con agudeza visual normal, no pueda distinguir claramente la presencia de un vehículo pintado de color oscuro a 50 m. de distancia.

21. **Calzada.** Es la zona de las vías urbanas e interurbanas destinadas al tránsito de vehículos y animales.

22. **Acera, andén o paseo.** Es la parte de las vías públicas destinada a los peatones.

23. **Refugio.** Es la zona dentro de las calzadas destinadas a los peatones para protegerles del tránsito rodado.

24. **Detención.** Es la parada de un vehículo cuando su duración no es superior a la necesaria para que suba o descienda una persona, o cuando viene impuesta por la circulación.

25. **Estacionamiento.** Es la parada de un

vehículo por un tiempo superior al de la detención.

26. Aparcamiento. Es el estacionamiento de varios vehículos en un mismo sitio por ser igual la causa de su espera.

27. Paso a nivel. Es el encuentro en un mismo plano de una vía férrea con otra urbana o interurbana.

28. Recta. Es el tramo de vía urbana o interurbana que no cambia de dirección.

29. Curva. Es el trozo de vía urbana o interurbana en el cual cambia de dirección.

30. Curva de visibilidad reducida. Es aquella que no permite la visibilidad del ancho total de la carretera en una longitud de 200 metros.

31. Cambio de rasante. Es el punto en el que se encuentran dos tramos de distinta pendiente.

31. Cruce. Es el sitio donde se encuentran dos caminos.

32. Bifurcación. Es el sitio en el que nace o termina un camino.

33. Badén. Es una obra que sirve para dar paso a aguas intermitentes a través de la carretera, sirviendo de cauce la calzada.

34. Puente. Es la obra que permite el paso sobre corrientes de agua, barrancos, fosos o depresiones de terreno.

35. Travesía. Es la parte de una vía interurbana comprendida dentro del casco de una población.

CAP. II. — SENTIDO DE LA CIRCULACION

(Artículos 21, 22, 23, 24, 66 y 113)

1. **Lado por el que deben circular los vehículos y los animales.** En las vías públicas, los vehículos y los animales deben circular por el lado derecho de la calzada, sin invadir la zona reservada a los peatones, si existe.

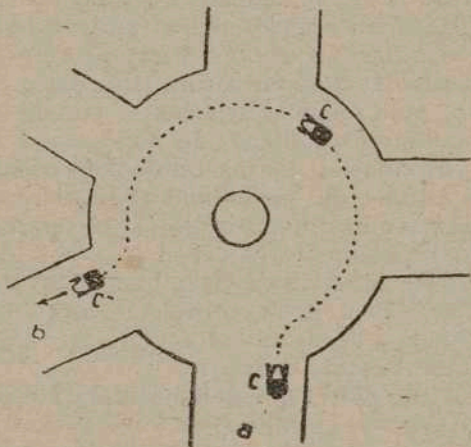
2. **Caso de una carretera de gran anchura, recta, horizontal y sin obstáculos.** En este caso, los vehículos pueden circular por el centro de la carretera, pero siempre de modo que su eje caiga dentro de la mitad derecha de aquella. En los cruces de dos vehículos deben ambos desviarse con la debida anticipación hacia su derecha de forma que en el momento de efectuarse el encuentro, cada vehículo deje completamente libre al otro, la mitad izquierda de la calzada.

3. **Circulación en los cambios de rasante y en las curvas de visibilidad reducida.** Desde cien metros antes de los cambios de rasante que ocultan rápidamente la carretera y en toda la longitud de la curvas de visibilidad reducida, los vehículos deben dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponde a los que circulan en sentido contrario.

4. **Lado por el que deben circular los peatones.** En las vías públicas, en las que no existan aceras, paseos, u otras zonas destinadas especialmente a los peatones, estos deben circular por el lado izquierdo.

Nota. La razón es lógica. Circulando de esta manera, es decir al contrario de los vehículos y animales, el peatón *de* venir a los que han de pasar junto a él, mientras que si circulase por su derecha, los vehículos que habrían de pasar junto a él, serían los que le alcanzasen por la espalda y para ir prevenido tendría que *oirlos*, y ya es sabido que el sentido del oído nos induce a error con frecuencia y es además menos sensible que el de la vista.

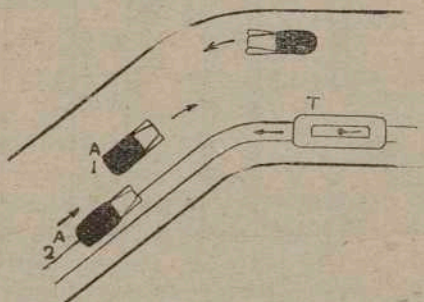
5. **Circulación por plazas o lugares de encuentro de vías públicas.** En las plazas y encuentros de vías públicas los vehículos y animales deben circular dejando a su izquierda el centro de las mismas.



El vehículo C debe seguir el camino de puntos para ir de la calle A a la calle B.

6. **Circulación por vías públicas en las que existan refugios centrales.** Si la vía pública tiene circulación en los dos sentidos, los vehículos marcharán por el lado derecho de la calzada. Si se trata de una vía pública de dirección única, los vehículos y animales podrán marchar por ambos lados de los refugios centrales.

7. **Circulación por vías públicas de doble sentido por vía de tranvía única por el lado derecho.** En este caso ningún vehículo está obligado a ir por el lado derecho en las curvas u otros sitios de visibilidad reducida, pudiendo ir por el centro de la calzada, pero reduciendo la velocidad a 15 km. por hora como máximo y tocando reiteradamente la bocina.

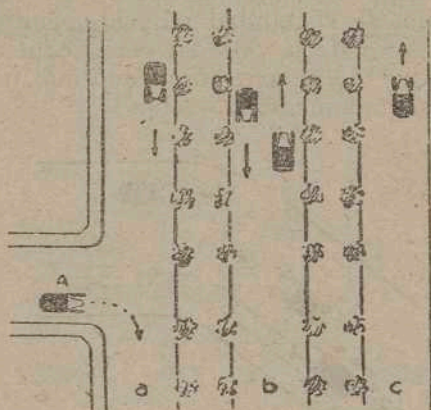


Si el automóvil A tomase la curva en la posición 2, podría producirse un choque con el tranvía T que viene en sentido opuesto. Se le autoriza, por consiguiente, para que marche por 1 con las precauciones citadas.

8. **Circulación por vías públicas de dirección única con dos vías de tranvía centrales.** En este

caso, y si la anchura de la vía lo permite, los vehículos pueden circular por la derecha o por la izquierda de las vías del tranvía.

9. Lado por el que se debe circular en las vías públicas divididas en tres calzadas para vehículos por dos andenes. Por la avenida o calzada central se autoriza la circulación en los dos sentidos y por las laterales, en uno solo, como en el caso del n.º 11, esto es, por la calzada de la derecha en el sentido de la marcha.



Las calzadas A y C tienen un solo sentido de circulación. La B lo tiene doble. El vehículo A, por tanto, debe seguir en el sentido de la flecha.

10. Precauciones que hay que tomar cuando se circula por las zonas donde están tendidas las vías del tranvía. Los vehículos de todas clases pue-

den circular sobre las vías de los tranvías, evitando el colocarse en fila, y estando en condiciones de dejar el paso libre a la primera señal de los conductores de aquellos. Si existen refugios de peatones al lado de las vías, se debe evitar pasar junto a ellos.

11. Circulación por vías públicas con andén central. Los vehículos deben circular por la calzada de la derecha en el sentido de la marcha, a no ser que haya indicación especial que autorice la doble circulación, por una o las dos calzadas.

12. Sanciones a los contraventores de estas reglas. Para los que no circulen por el lado derecho de la carretera: Multa de 25 pesetas. Para los que no circulen por su derecha en las curvas o en los cambios de rasante sin visibilidad: Multa de 150 pesetas.

CAP. III. - VELOCIDAD

(Artículos 17, 19, 93, 95, 110 y 215)

1. Velocidad máxima a que pueden circular los camiones cuyo peso en carga sea superior a 3.500 kgrs. Si todas las ruedas del camión están dotadas de neumáticos, las velocidades máximas de circulación son las siguientes:

De 3.501 a 4.500 kgrs	80 kms/hora
De 4.501 a 8.000 »	60 » »
De 8.000 en adelante	40 » »

Si alguna o todas las ruedas del vehículo lle-

van llantas metálicas o macizas, las velocidades máximas anteriores se reducen a la mitad.

Nota. Cuando se trate de automóviles con remolque las velocidades máximas serán las indicadas anteriormente, teniendo en cuenta para el peso en carga la suma del de el remolque y el del vehículo tractor, a no ser que el peso en vacío de aquél no llegue a la mitad del peso en vacío de éste, en cuyo caso se tendrá en cuenta únicamente el peso de este último.

2 Velocidad máxima a que pueden circular el resto de los vehículos automóviles. Todos los vehículos automóviles, salvo los mencionados en el apartado anterior, pueden circular por las vías públicas interurbanas sin más limitación en su velocidad que la de que el conductor sea en todo momento dueño del movimiento del coche y pueda pararlo con cualquiera de los frenos, aplicados a fondo, en una distancia menor que la que resulta de expresar en metros, el cuadrado de la velocidad en miríametros hora.

Nota. El Código de la Circulación no fija una velocidad máxima sino en casos especiales, pero se deduce indirectamente la que admite, del precepto relativo al estado de los frenos que acabamos de exponer. Para determinar, pues, la distancia a que deberá poderse parar un coche que marche a una velocidad de 50 kms/hora, se reduce la velocidad a miríametros/hora de este modo: $50/10 = 5$ Mms/hora y se eleva el resultado al cuadrado, $5 \times 5 = 25$, o sea que la distancia que se busca es la de 25 metros. Para una velocidad de 40 kms/hora la distancia que debe detenerse el vehículo es de 16 metros. Por la anormalidad de las actuales circunstancias la velocidad máxima de los vehículos automóviles ha sido limitada con vista a la duración de las cubiertas y por bajo de estos valores.

3. Velocidad en los cruces y en los cambios

de rasante. En los cruces de caminos sin visibilidad, la velocidad no puede exceder de 40 kms/hora.

En los cambios de rasante que ocultan rápidamente la continuación de la carretera, la velocidad no puede exceder tampoco de 40 kms/hora desde 100 metros antes del punto más alto.

4. Competencias de velocidad. Está absolutamente prohibido establecer competencias de velocidad entre toda clase de vehículos o animales.

Nota. La celebración y organización de carreras y concursos es objeto de disposiciones especiales

5. Velocidad máxima en las poblaciones. La que fijen las autoridades municipales en cada caso.

6. Casos en que se exige la moderación de la velocidad y aun la parada absoluta. En las aglomeraciones de cualquier clase; en los caminos con viviendas próximas a los bordes; al acercarse a rebaños, recuas o animales que den señales de espanto; en las zonas que presenten cruces, estrechamientos y pasos a nivel; en los cruces con otros vehículos por la noche; cuando el pavimento se halle mojado o en mal estado de conservación o de limpieza y pueda salpicarse lodo o proyectarse guijarros sobre vehículos o peatones; en casos de niebla densa, lluvia copiosa y al anochecer; cuando se pase junto a las aceras en mercados y escuelas a la hora de la entrada o de la salida, no pudiendo sobrepasar en este caso del paso de una persona; al acercarse a paradas

fijas o discrecionales de los tranvías y en las zonas indicadas para pasos de peatones.

7. Sanciones a los contraventores. Los que infrinjan las disposiciones sobre velocidad que se consignan en este capítulo serán castigados con multa de 5 a 25 pesetas

CAP. IV.—CAMBIOS DE DIRECCIÓN

(Artículos 25, 95 y 97)

1. Cuidados que hay que tener en cuenta al efectuar un cambio en la dirección de la marcha de un vehículo. a) Con relación a los que vengan en sentido contrario. Comprobar si la velocidad y la distancia de los vehículos que se acercan en sentido contrario permiten la maniobra del cambio de dirección sin riesgo de choque y sin obligar a los otros a desviaciones bruscas.

b). Con relación a los que vienen detrás. Avisarles con la debida antelación, bien con el brazo, bien con señales mecánicas, de la intención de cambiar de dirección.

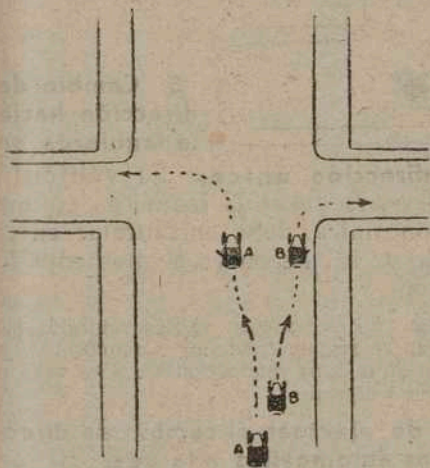
Nota. El brazo que debe extenderse es el que resulte más visible desde atrás, aunque sea el contrario al lado hacia el que se va a hacer la desviación.

2. Cambio de dirección hacia la derecha en una vía con circulación en los dos sentidos. Todo vehículo que haya de cambiar de dirección hacia una vía situada a la derecha, ha de procu-

rar encontrarse junto al borde derecho de la calzada en el momento de iniciar el cambio.

3. Cambio de dirección hacia la izquierda en una vía de circulación en los dos sentidos.

En este caso, el vehículo que ha de cambiar hacia la izquierda se debe encontrar en el centro de la calzada al iniciar la curva.



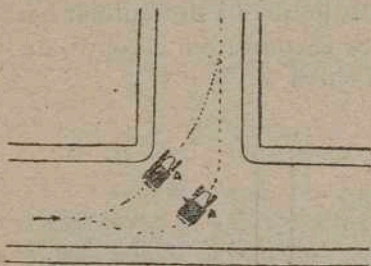
El vehículo A está bien situado para iniciar el cambio de dirección hacia la izquierda y el B para efectuarlo hacia la derecha. Así, ninguno de los dos entorpece la marcha de los que van detrás; únicamente el A interrumpe a los que vengan en sentido contrario, pero eso es inevitable.

4. Cambio de dirección hacia la derecha en una vía de dirección única.

Lo mismo que en el caso de desviación hacia una calle situada a la derecha de una vía de doble circulación, el vehículo que vaya a hacer esa maniobra en una

vía de dirección única, debe colocarse en el momento de iniciar la desviación en el borde derecho de la calzada.

Nota. Ver la figura anterior.



El vehículo A no debe tomar la curva arrimándose a la acera de la izquierda

5. Cambio de dirección hacia la izquierda en

una vía de dirección única. El vehículo que trata de desviarse hacia la izquierda en una vía de dirección única, debe encontrarse en el borde izquierdo de la calzada en el momento de iniciar el cambio.

Nota. En este caso no existen vehículos que vengan en sentido contrario. Cumpliendo esta regla, no se causa entorpecimiento a los vehículos que le siguen.

6. Modo de efectuar el cambio de dirección por varios automóviles a la vez. Si son varios los automóviles que han de hacer simultáneamente la misma desviación, sus conductores procurarán colocarse lateralmente en el mismo orden en que circulan, pero el conjunto de todos ellos, debe encontrarse en el lado de la vía a que se refieren los apartados anteriores, según el caso.

La maniobra de la desviación pueden hacerla desplegándose en ala y si esto no fuera posible, la harán de uno en uno, empezando por el que se encuentre más cerca del lado hacia donde se vaya a hacer el cambio. Si detrás de esa fila de automóviles hubiese otra, ninguno de esta podrá iniciar la desviación mientras no la hubieran realizado todos los de la fila de adelante.

7. Sanciones a los contraventores. Los que no realicen los cambios de dirección con las precauciones que se señalan en este capítulo o no guarden las preferencias debidas, serán castigados con la multa de 10 pesetas.

CAP. V.—CAMBIOS DEL SENTIDO DE LA MARCHA

(Artículos 26 y 115)

1. Precauciones que hay que tomar cuando se va a dar vuelta a un vehículo. Se avisa con la necesaria antelación a los que marchen detrás y se hace la maniobra correspondiente en forma y sitio tales que se intercepte la vía el menor tiempo posible.

2, Sitios de las carreteras en donde está prohibido dar vuelta a un vehículo. En las curvas y cambios de rasante con visibilidad reducida; en los cruces y bifurcaciones; en los puentes; en los túneles; en las carreteras de anchura inferior a 4 metros; en las calles de las poblaciones; cuando se acerque un automóvil y esté a una

distancia inferior a 200 metros; cuando se acerque un ciclista o un vehículo de tracción animal o ganado de cualquier clase y esté a una distancia inferior a 25 metros.

3. Modo de efectuar la maniobra de dar la vuelta en el interior de las poblaciones. En el interior de las poblaciones la maniobra de dar la vuelta debe hacerse en lugares especiales para ello o dando la vuelta a una manzana de casas.

4. Sanciones a los contraventores. Los que efectúen la maniobra de cambio de sentido de la marcha sin tener en cuenta las disposiciones anteriores, serán castigados con la multa de 10 pesetas.

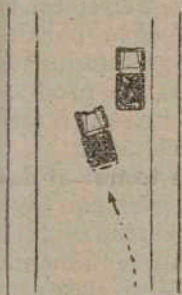
CAP. VI.—PARADAS, PUESTAS EN MARCHA Y MARCHA ATRAS

(Artículos 27, 44, 45, 46, 116 y 117)

1. Lado en que deben detenerse los vehículos en las carreteras y calles de circulación en los dos sentidos. La detención se efectuará en el lado derecho de la vía, correspondiente al sentido de la marcha.

2. Lado en que deben detenerse los vehículos en las calles de dirección única. Los días pares junto a la acera de las casas señaladas con los números pares y los impares junto a la acera de los impares.

3. Lado por el que deben descender los ocupantes. Los ocupantes deben descender por el lado de detención del vehículo.



Puede originarse un accidente si se trata de descender por la calzada y al mismo tiempo adelantando otro coche.

4. Sitios en que está prohibida la detención de vehículos. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida; en aquellos lugares en que se dificulte la circulación; en los puentes; junto a los refugios de peatones; frente a las entradas de coches en los inmuebles; en los cruces de vías públicas; en los pasos de peatones.

5. Tiempo que pueden estar detenidos los vehículos en la vía pública. El tiempo preciso para cumplir la necesidad que motiva la detención.

Sin embargo, cuando la detención haya de realizarse en sitio o forma que impida totalmente la circulación, el vehículo detenido estará obligado a dejar paso libre a los dos minutos.

6. Precauciones que hay que tomar al detener un vehículo. El conductor debe llamar la atención de los conductores de los vehículos que vayan detrás, extendiendo el brazo fuera del vehículo.

Asimismo, se prohíbe abrir las puertas de los carruajes antes de la completa detención de los mismos

7. Precauciones que hay que tomar al poner en marcha un vehículo. Extender el brazo como antes para avisar a los que vengan por detrás, pero comprobando además, antes de iniciar la marcha, que al ponerse en ruta no produce obstáculo ni obliga a desviaciones bruscas a ningún otro vehículo que circule por la calle.

8. Precauciones que hay que tomar al dar marcha atrás a un vehículo. Avisar con suficiente antelación con la bocina y extendiendo el brazo, y efectuar la maniobra muy lentamente, para poder parar en el acto si se oyen avisos indicadores de la proximidad de otros vehículos o animales.

Nota. En vez de extender el brazo se pueden emplear en todos los casos anteriores los indicadores de dirección, aparatos mecánicos de que van provistos algunos coches, para indicar el sentido de la desviación que se trata de realizar. El Código de la circulación exige que estos aparatos estén iluminados para ser vistos de noche. La señal hecha con el brazo anula cualquier otra señal mecánica que pudiera aparecer involuntariamente.

9. Señal reglamentaria para llamar la atención a un vehículo que marcha hacia atrás. Para avisar al conductor de un vehículo que está marchando hacia atrás se harán sonar las señales acústicas con toques cortos y frecuentes.

10. Sanciones a los contraventores. Los que no efectúen las paradas, los arranques y la

marcha atrás de acuerdo con las prescripciones del Código que se acaban de señalar, serán multados con 5 a 50 pesetas.

CAP. VII.—ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

(Artículos 48, 101 y 128)

1. Vías públicas en las que está prohibido el estacionamiento de vehículos. El estacionamiento de vehículos está prohibido en las vías públicas con circulación en los dos sentidos, cuya anchura no permita el paso simultáneo de dos filas de carruajes.

2. Sitios en que puede efectuarse el estacionamiento en las vías públicas estrechas con circulación en un solo sentido. En las vías públicas con circulación en un solo sentido, cuya anchura no permita el cruce de dos vehículos, el estacionamiento puede hacerse en cualquiera de los lados, siempre que en el lado opuesto y a una distancia mínima de 40 metros, no se encuentre ya parado otro carruaje.

3. Sitios en que está prohibido el estacionamiento. A distancia menor de cinco metros de las esquinas, los cruces y las bifurcaciones; frente a las puertas de los edificios de concurrencia pública; frente a entradas principales cuando haya espacio libre inmediato; delante de puertas destinadas a entrada y salida de carruajes o de aquellas a las que afluya gran cantidad de perso-

nas; y por último, en aquellos sitios en que exista la señal de estacionamiento prohibido.

4. Estacionamiento de vehículos en vías insuficientemente iluminadas. Todo vehículo que se detenga en una vía pública insuficientemente iluminada, durante las horas en que debería tener encendidas las luces si circulase, debe tener encendidas las necesarias para poder fijar su posición y ser visto en los dos sentidos del camino.

5. Abandono de automóviles en la vía pública. El conductor de un automóvil que haya de ausentarse y dejarlo abandonado en una vía pública, por un cierto tiempo, debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda ponerse en marcha por sí solo.

Nota. Está prohibido el abandono de automóviles en la vía pública de modo indefinido.

6. Precauciones especiales en los casos de rampas o pendientes. Cuando el automóvil haya de quedar abandonado en rampa o en pendiente, las precauciones a tomar son las siguientes:

Primera: Dejar el motor parado y el contacto del encendido quitado.

Segunda: Dejar apretado el freno de mano.

Tercera: Dejar el motor embragado y colocada la primera velocidad en las rampas y la marcha atrás en las pendientes.

Cuarta: En automóviles de la tercera categoría, dejarlos calzados, bien sea por medio de

calzos, bien apoyando una de las ruedas delanteras en el bordillo de la acera, si existe.

Nota. En el caso de pendientes, la rueda delantera debe apoyarse en el bordillo con la parte de adelante, es decir, inclinando la rueda hacia afuera de la carretera. En el caso de rampas la rueda debe apoyarse con la parte de atrás, esto es, inclinando la rueda hacia el centro de la carretera. De este modo, tanto en el primer caso en que el coche por estar hacia abajo tenderá a ir hacia adelante como en el segundo, en que por estar cuesta arriba tenderá a marchar hacia atrás, la propia rueda se apretará por sí misma contra el bordillo.

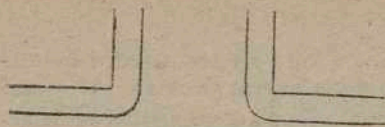
7. Sanciones. La infracción de estos preceptos sobre estacionamientos se castiga con multa de 5 a 50 pesetas.

CAP. VIII. — CRUCE DE VIAS

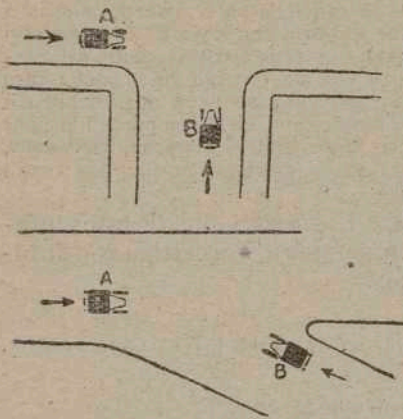
(Artículos 25, 28 y 29)

1. Preferencia de paso cuando se encuentran dos vehículos en el cruce de dos vías urbanas o interurbanas. El Código de la circulación establece que todo conductor tiene la obligación de ceder el paso a todos aquellos vehículos o animales que se le aproximen por el costado derecho del vehículo que conduce.

Nota. El Código de la circulación no distingue al dar esta regla ni la importancia de las carreteras que se cruzan, ni la clase de vehículos (de tracción animal o mecánicos). Todas las carreteras y todos los vehículos tienen la misma consideración.

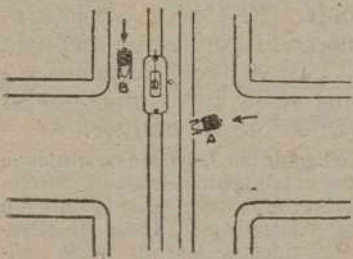


En los dos casos, cruce y bifurcación tiene preferencia el vehículo B que marcha por la derecha del vehículo A



2. Precauciones que hay que tomar para atravesar un camino con un vehículo o salir a la vía pública desde el interior de un inmueble. El conductor debe percatarse

de que puede atravesar la carretera o salir a la misma sin peligro para los que puedan circular por ella. Esta maniobra debe, por esa razón, iniciarse lentamente.



3. Sanciones a los contravento-

El vehículo A debe prever la presencia del B y cederle paso.

res. Los que no respeten la preferencia de paso en los cruces de las vías públicas serán castigados con multa de 10 pesetas.

CAP. IX.— ADELANTAMIENTOS

(Artículos 30, 31, 97 y 98)

1. Lado por el que debe efectuarse el adelantamiento. El adelantamiento de los vehículos debe efectuarse por el lado izquierdo de los mismos.

2. Obligaciones del conductor de un vehículo que va a ser adelantado. Todo conductor tiene la obligación, siempre que no haya obstáculo que lo impida, de permitir que le adelante por su lado izquierdo, cualquier otro vehículo que marche más rápidamente y le pida paso. Para ello dejará libre más de la mitad del ancho de la calzada, tan pronto como escuche la señal de adelantamiento, arrimándose lo más posible hacia su derecha pero sin invadir las zonas, aceras o paseos destinados a peatones o a tráficos especiales.

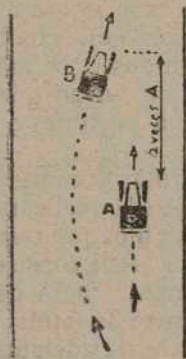
Cuando no le sea posible arrimarse completamente pero el adelantamiento pueda realizarse con seguridad, hará señales al vehículo que trata de adelantarlo, para que pase. La señal consiste en extender el brazo horizontalmente fuera del vehículo y moverlo repetidamente de atrás a adelante, con la palma de la mano hacia adelante.

Cuando el conductor de un vehículo oiga la

señal de paso que le haga otro que trata de adelantarlo, reducirá la velocidad con objeto de que el adelantamiento se haga lo más rápido posible.

3. Prohibición al conductor de un vehículo que va a ser adelantado. Se prohíbe que el conductor de un vehículo después de avisado por otro y haber dado muestras de prepararse para ser adelantado, aumente su velocidad o efectúe alguna maniobra que corte el paso del vehículo de atrás, con intención de impedir que se le alcance.

4. Precauciones y maniobras que debe realizar el conductor del vehículo que adelanta. Cerciorarse antes de efectuar el adelantamiento que puede realizarlo sin riesgo de chocar con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario; tocar la bocina hasta que el de adelante dé señales de haberlo oído; no efectuar el adelantamiento mientras el vehículo de delante no deje libre, espacio holgado para ello y por lo menos la mitad del ancho de la carretera; advertir el momento del alcance al conductor del vehículo alcanzado, por medio de la bocina; realizar el adelantamiento con la velocidad necesaria para que se efectúe rápidamente; volver a colocar su vehículo en el lado derecho cuando se halle, por lo menos a una distancia



adelantamiento mientras el vehículo de delante no deje libre, espacio holgado para ello y por lo menos la mitad del ancho de la carretera; advertir el momento del alcance al conductor del vehículo alcanzado, por medio de la bocina; realizar el adelantamiento con la velocidad necesaria para que se efectúe rápidamente; volver a colocar su vehículo en el lado derecho cuando se halle, por lo menos a una distancia

del vehículo alcanzado igual a dos veces el largo de este y efectuarlo de un modo gradual y no bruscamente.

5. Cuándo está prohibido adelantar a otro vehículo. En las curvas de poca visibilidad; cien metros antes de los cambios de rasante que ocultan el camino; en las travesías estrechas; cuando detrás del vehículo que quiere adelantar marcha otro que le ha anunciado a su vez el propósito de adelantarle a él; cuando el vehículo de delante ha iniciado o indicado su propósito de adelantar a otro que va delante de él, si el camino no tiene una anchura superior a 8 metros.

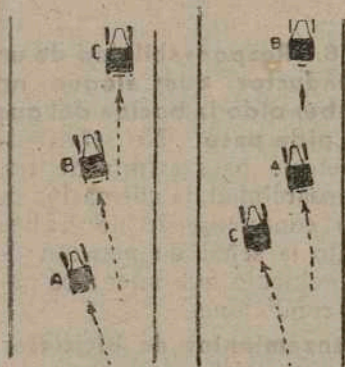


Figura de la izquierda

El vehículo B no puede adelantar al C, porque el A ha avisado e iniciado su adelantamiento.

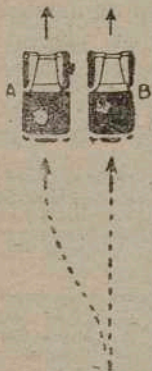
Figura de la derecha

El vehículo C no puede intentar el adelantamiento del A, porque éste ha iniciado el adelantamiento del B y la vía tiene menos de 8 metros.

6. Tiempo máximo que pueden marchar juntos dos vehículos al efectuar el adelantamiento. 15 segundos.

7. Espacio máximo que pueden recorrer juntos dos vehículos al efectuar el adelantamiento. 200 metros.

Nota. Estos dos preceptos tienden a evitar que los adelantamientos se conviertan en una marcha en paralelo o en una carrera. El primero limita el tiempo que pueden marchar juntos los dos vehículos, pero para evitar que si van a gran velocidad, puedan recorrer una gran distancia en esos 15 segundos, la segunda regla limita también esa distancia. Si los coches van a una velocidad de 48 km/hora, recorrerán en 15 segundos los 200 metros.



Los vehículos A y B no pueden circular en esa forma más de 15 segundos o 200 metros.

8. Responsabilidad de un conductor que alegue no haber oído la bocina del que le pide paso. No servirá de pretexto para eximir de responsabilidad, la afirmación de un conductor de no haber oído la señal de petición de

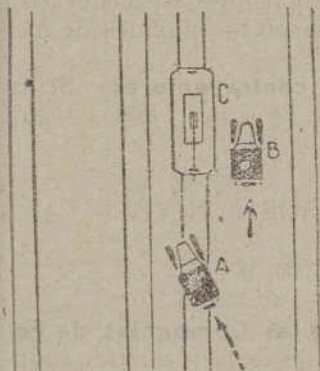
paso, si la bocina del vehículo que intentaba pasar reúne las debidas condiciones.

9. Cruces y alcanzamientos de bicicletas.

Cuando un vehículo automóvil vaya a cruzarse o alcanzar a una bicicleta, debe quedar entre ambos un espacio no inferior a 2 metros, desde las partes más salientes.

10. Adelantamiento de tranvías. Como caso excepcional, en las vías públicas con circulación en los dos sentidos y vías del tranvía en la

parte central, el adelantamiento de los tranvías se efectúa por el lado derecho siempre que no haya otro vehículo detenido u otro obstáculo que lo impida.



Al tranvía C se le debe adelantar en la forma que lo hace el automóvil B y no en la que lo intenta hacer el A.

11. Sanciones a los contraventores. Los que infrinjan las disposiciones anteriores sobre adelantamientos serán castigados

con multa de 25 pesetas. Si ocurre accidente, con 100 ptas., más los daños.

CAP. X.—PUENTES

(Artículos 26 y 32)

1. Maniobras prohibidas en los puentes.

Dar vuelta al vehículo para cambiar el sentido de la marcha; detenerse cuando no fuese obligado por la circulación.

2. Reglas especiales para el paso de puentes. En los puentes colgantes y en los provisionales de madera se prohíbe el paso de per-

sonas en tropel o de tropas llevando el paso; se prohíbe el paso de vehículos, grupos de personas o de animales cuyo peso o condiciones exceda o difiera de las señaladas en las tablillas correspondientes; se adoptarán precauciones especiales para evitar riesgos de incendio en los puentes de madera.

3. Sanciones a los contraventores. Serán castigados con multa de 25 a 250 pesetas según los casos.

CAP. XI.—PASOS A NIVEL

(Artículos 17, 33, 34 y 35)

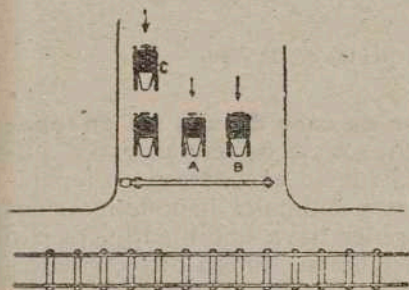
1. Obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles. Las compañías de ferrocarriles adoptarán las medidas oportunas para que el cierre de las barreras de los pasos a nivel se haga cinco minutos antes de la llegada efectiva del tren.

Instalarán en los pasos a nivel situados en las vías públicas por las que puedan circular vehículos de velocidad superior a 40 km/hora y en los que hubiera sido autorizada la supresión del guarda, barreras automáticas o dispositivos automáticos que, tanto de día como de noche, adviertan convenientemente, la proximidad del tren.

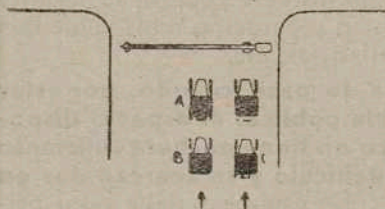
Las barreras automáticas se colocarán a una distancia mayor de 25 metros del carril más próximo.

2. Velocidad a que debe atravesarse un paso a nivel. A marcha moderada.

3. Cómo deben colocarse los vehículos al llegar a un paso a nivel cerrado. Ocupando el lado derecho de la calzada, detrás de los que ya estuvieren detenidos y sin invadir de ninguna manera, la parte izquierda del camino.



Los vehículos A y B están mal colocados; se han debido colocar detrás del C.



4. Preferencia de paso entre trenes y los demás vehículos.

Los peatones y los conductores de vehículos o animales, tienen la obligación de dejar libres las vías férreas, instaladas a lo largo o que crucen las vías públicas, cuando se aproxime un tren o vehículo cualquiera que circule sobre los carriles.

5. Sanciones a los contraventores. Por

no cruzar o no pararse, si están cerrados, ante los pasos a nivel, en debida forma, 10 pesetas de multa.

CAP. XII. — VIAS EN REPARACIÓN Y OBSTACULOS A LA CIRCULACION

(Artículos 37, 38 y 40)

1. Circulación en caso de una vía en reparación. En los trozos de carreteras y vías públicas en general, que se encuentren en reparación, los vehículos y animales han de marchar, por el sitio que se les haya habilitado para ello y sin tratar de adelantarse unos a otros, si el camino señalado no lo permite holgadamente.

Unicamente, si no hubiere peligro, se permite el paso por el trozo en reparación a los vehículos de incendios, ambulancias, etc.

2. Preferencia de paso cuando, por estar en reparación la vía pública, el espacio disponible para el tráfico no tiene anchura suficiente mas que para un vehículo y se acercan dos en sentido contrario. En este caso, debe pasar primero el que tiene el camino libre por su mano y esperar aquel que tiene que cambiar de mano para poder proseguir el camino. Si dentro de un paso provisional y sin anchura para cruces se encuentran dos vehículos en sentido opuesto debe retroceder aquel que entró por su mano izquierda, así como todos los que le hayan seguido.

Nota. El Código de la circulación no distingue al dar estas reglas si los vehículos son mecánicos o de tracción animal; por consiguiente todos tienen la misma importancia.



El vehículo C. debe ceder el paso a los vehículos B. Los coches A también.

3. Caso de que el cumplimiento del precepto anterior obligase a largas esperas por la intensidad del tráfico. Los encargados de la dirección de la obra deben colocar agentes, suficientemente avisados y aleccionados para regular la circulación. Los conductores deben obedecer siempre las órdenes del encargado de dirigir el paso de los vehículos por las obras.

4. Modo de comportarse cuando un ve-

hículo llega a un trozo en reparación y encuentra otro parado con anterioridad, esperando paso. El vehículo llegado con posterioridad se debe parar detrás del anterior y lo más pegado posible a la derecha. Debe marchar siguiendo al de adelante y no debe intentar alcanzarlo a no ser que el primero tenga dificultad para ponerse en movimiento.

5. Sanciones a los contraventores. Los que infrinjan las disposiciones anteriores sobre preferencias de paso en los trozos en reparación, o desobedezcan las órdenes de los agentes de tráfico colocados en esos trozos, serán castigados con multa de 5 a 50 pesetas, según los casos.

CAP. XIII.—VEHICULOS CON PREFERENCIA DE PASO

(Artículo 42)

1. Vehículos con paso libre por carreteras y vías urbanas. Los vehículos de los servicios de incendios y las ambulancias de transporte de heridos y enfermos tienen derecho a paso libre, y los demás vehículos, caballerías y peatones que circulen por las vías públicas tienen obligación de dejárselo.

2. Señal acústica exclusiva de los vehículos de paso libre. La campana es la señal reservada exclusivamente para uso de los vehículos con derecho a paso libre.

3. Manera de comportarse los demás ve-

hículos con los de paso libre. Tan pronto como se oigan las señales de campana de un vehículo con derecho a paso libre, los vehículos y caballerías deben colocarse al borde de la calzada, los peatones se acogerán rápidamente a aceras y refugios y los tranvías se detendrán.

4. Vehículos y caballerías que conducen correspondencia. Tienen derecho a que los demás vehículos y caballerías les dejen el camino expedito.

5. Formaciones de tropa y análogas. Queda prohibido a los conductores de vehículos, atravesar o entorpecer la marcha de las formaciones de tropas, las filas escolares o las comitivas debidamente autorizadas.

5. Sanciones a los contraventores. Los que infrinjan las disposiciones sobre vehículos de paso libre serán castigados con multa de 10 ptas.

CAP. XIV.—ACCIDENTES Y DAÑOS

(Artículos 49, 50, 51 y 52)

1. Obligaciones del conductor de un vehículo que causa un accidente. Debe parar y si han ocurrido desgracias, proceder a prestar auxilio a las personas lesionadas. Si es preciso las debe conducir en su propio carruaje al lugar más próximo donde puedan ser atendidas.

2. Obligaciones del conductor de un vehículo que sufre un accidente o una avería. Si con motivo de un accidente o avería queda un

vehículo inmovilizado o su cargamento derribado en la vía pública, el conductor debe tomar las medidas adecuadas para que no se dificulte la circulación, retirando en el más breve plazo posible al vehículo y a la carga, y cuidando se halle alumbrado el obstáculo a las horas reglamentarias.

3. Obligaciones del conductor de un vehículo que causa daños en elementos de la vía pública. El que involuntariamente produjese deterioro en las señales destinadas a regular la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública, tiene el deber de comunicarlo sin pérdida de tiempo a la autoridad competente y el de repararlo.

4. Sanciones a los contraventores. Por intentar escapar para eludir la responsabilidad civil o penal de un accidente, multa de 100 ptas.

Por no prestar ayuda a las víctimas de un accidente que haya causado, multa de 500 ptas. Por no tomar las medidas necesarias para no obstruir el tráfico en caso de accidente, multa de 25 ptas. Por deterioro voluntario o sustracción de farolas, postes indicadores y demás elementos de la vía, 100 ptas. Por no avisar a la autoridad del deterioro involuntario de esos elementos, multa de 50 pesetas.

En todos los casos procede el pago de los daños, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar con arreglo a la legislación vigente.

CAP. XV.—SEPARACIONES ENTRE VEHICULOS

(Artículo 99)

1. Separación mínima que debe mantener un automóvil con relación a otro vehículo que marcha delante y al que no pretende adelantar. Una distancia en metros igual al número que resulte de elevar el cuadrado la velocidad expresada en miriametros/hora.

Nota. Esta distancia es la distancia máxima de frenado según el Código y su explicación se ha dado al tratar de la velocidad máxima, en el Cap. III.

2. Caso particular de que la vía tenga suficiente anchura para que por la mitad de la misma puedan circular varios vehículos sin necesidad de ir unos detrás de otros. En este caso la distancia anterior puede reducirse siempre que en caso de parada brusca del que marcha delante, el de detrás pueda evitar con seguridad el choque, realizando una desviación pero sin invadir la mitad izquierda de la vía.

3. Casos en que la distancia mínima debe ser mayor. En los siguientes: Niebla densa; lluvia copiosa; cuando el vehículo que marcha delante levante tal cantidad de polvo que impida la visibilidad del camino.

3. Sanciones a los contraventores. Serán castigados con multa de 10 pesetas.

CAP. XVI.—ALUMBRADO DE LOS VEHICULOS

(Artículos 54, 143 y 153)

1. Distintas instalaciones de alumbrado en los vehículos. Son las siguientes: Alumbrado ordinario, alumbrado intensivo, alumbrado de cruce, alumbrado de parada y estacionamiento, alumbrado de la placa posterior de la matrícula, alumbrado del indicador de «libre» en los de servicio público, alumbrado de aparato taxímetro y alumbrado interior.

Según su categoría y servicio, cada vehículo está obligado a llevar unas u otras instalaciones de estas.

2. En qué consiste el alumbrado ordinario y vehículos obligados a llevarlo. a) *Carros de mano.* Una luz blanca o amarilla.

b) *Carros de tracción animal, bicicletas y análogos.* Una luz blanca o amarilla situada en la parte anterior que alumbre hacia adelante y una luz roja en la parte posterior, que podrá reemplazarse por un dispositivo de reflexión en rojo.

c) *Motocicletas sin sidecar.* Una luz blanca o amarilla que ilumine la placa delantera de matrícula y una roja o dispositivo de reflexión en la parte posterior.

d) *Vehículos automóviles de más de dos ruedas.* Dos luces blancas o amarillas colocadas

simétricamente en la parte anterior y una roja llamada piloto en la posterior.

3. Qué vehículos están obligados a llevar alumbrado intensivo Todos aquellos que puedan alcanzar velocidades superiores a 20 km/hora.

4. En qué consiste el alumbrado intensivo.

a). *Motocicletas.* Un proyector delantero de luz blanca o amarilla. Si llevan sidecar, deben llevar además, una luz para fijar su situación.

b). *Automóviles de 2.^a y 3.^a categoría.* Dos faros o proyectores de luz blanca o amarilla colocados simétricamente en la parte anterior.

Nota. El deslumbramiento que producen estos reflectores debe poder suprimirse por una maniobra sencilla del conductor.

5. En qué consiste el alumbrado de cruce.

En dos luces dispuestas en igual forma que las de alumbrado intensivo que, sin producir deslumbramiento, iluminan a una distancia de 30 metros, una zona de seis metros de ancho. Las luces de cruce pueden ser las mismas de alumbrado intensivo, pero rebajando o desviando el haz luminoso, para evitar el deslumbramiento.

6. En qué consiste el alumbrado de parada y estacionamiento. En una luz blanca en la parte delantera izquierda del vehículo y en una roja en la parte posterior. Las luces de parada y estacionamiento pueden ser las mismas que las de alumbrado ordinario.

7. En qué consiste el alumbrado de la placa de matrícula. En una luz blanca que ilumina la placa de matrícula de modo que con

una agudeza visual normal, pueda distinguirse a una distancia de 50 metros.

Nota. La misma luz que produce la iluminación de la placa de matrícula puede ser utilizada para producir la luz roja posterior.

8. A qué hora del día deben encenderse las luces. De 1 de mayo a 1 de octubre, desde una hora después de ponerse el sol hasta una hora antes de salir. De 30 de septiembre a 30 de abril, desde media hora después de ponerse el sol hasta media hora antes de su salida.

9. Casos en que deben encenderse las luces no siendo de noche. En los pasos subterráneos cuya longitud exceda de 30 metros y no estén suficientemente iluminados y en los días de niebla o cerrazón.

10. Alumbrado que debe utilizarse en cada caso. a). *En las vías públicas suficientemente iluminadas.* El alumbrado ordinario.

b). *En las vías públicas insuficientemente iluminadas y a velocidad superior a 20 kms/hora.* El alumbrado intensivo.

Nota. Si por inutilización del alumbrado intensivo tuviese un automóvil que usar en vías insuficientemente iluminadas, el alumbrado ordinario o el de cruce, no debe pasar de 20 kms. a la hora, de velocidad.

c). *En los cruces con otros vehículos.* El de cruce, quedando prohibido utilizar como solución de alumbrado de cruce, el apagar el faro de un lado dejando encendido el otro, cualquiera que este sea.

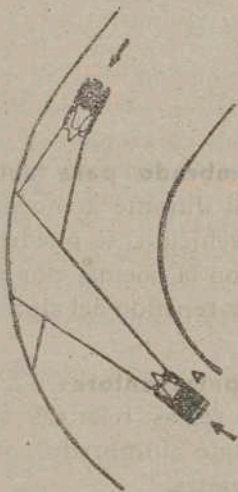
Nota. La obligación de cambiar el alumbrado intensivo por el de cruce existe también cuando se trata de bicicletas y vehículos de tracción animal.

Si por inutilización del aparato de cruce, hubiera que emplear en un cruce el ordinario, debe reducirse la velocidad a 20 kms/hora como máximo.

11. En qué momento se debe pasar del alumbrado intensivo al de cruce. 1.º Cuando se observe que se deslumbra al que viene de frente.

2.º En todo caso, cuando los vehículos se encuentren a 300 metros de distancia, en un trozo recto.

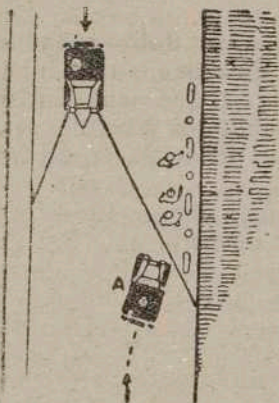
3.º En las curvas, antes de que un vehículo entre en el haz luminoso del otro.



El vehículo A debe hacer el cambio a la luz de cruce antes que el B entre en su haz luminoso.

Nota. El hecho de que el conductor de un automóvil no reduzca el alumbrado intensivo al efectuar el cruce con otro automóvil no autoriza al conductor de este último a restablecer el suyo, sino que debe

reducir la velocidad y si es preciso parar. De ninguna manera habrá de intentar desviarse hacia su derecha para evitar un choque por deslumbramiento, pues corre el peligro de atropellar a personas, animales o vehículos, a quienes no puede ver.



El conductor del vehículo A, deslumbrado por el B que no ha puesto las luces de cruce, debe parar en el sitio en que se encuentra sin dar el alumbrado intensivo. Si se echa hacia la derecha puede atropellar a los que circulan por la zona oscura.

12. Utilización del alumbrado para avisar los adelantamientos. Si durante la noche se trata de adelantar a otro vehículo, se pueden substituir las señales dadas con la bocina, por el apagado y encendido rápido y repetido del alumbrado intensivo.

13. Sanciones a los contraventores. La infracción de las anteriores reglas relativas al empleo de las distintas clases de alumbrado son castigadas con multa de 10 pesetas.

CAP. XVII.—SEÑALES ACUSTICAS Y SU USO

(Artículos 102, 130 y 217)

1. Aparatos para señales acústicas que debe llevar un automóvil. a). *Automóviles de viajeros de servicio particular.* Deben llevar una o dos bocinas, manejables a mano por el conductor sin distraerse de su función. Si lleva sólo una, tiene que tener dos sonidos, suave y fuerte.

Nota. El sonido fuerte debe oírse a una distancia mínima de 100 metros.

b). *Camiones, ómnibus y automóviles de servicio público.* Deben llevar necesariamente dos bocinas, una de ellas completamente independiente de las instalaciones mecánicas y eléctricas.

2. Aparatos de aviso acústico prohibidos por el Código de la circulación. Aquellos que puedan inducir a confusión sobre la índole del vehículo, como campanas, silbatos y sirenas, destinados a distinguir los vehículos de incendios, ambulancias sanitarias, fuerza pública, etc.

3. Cuándo deben utilizarse las bocinas.

1.º Al arrancar, si delante se halla parado un vehículo, animal o peatón.

2.º Al efectuar un adelantamiento.

3.º En los sitios de poca visibilidad, como curvas, cambios de rasante, cruces y bifurcaciones.

4.º En las travesías estrechas de poblaciones, sobre todo, junto a las bocacalles.

5.º Cuando se vaya marcha atrás.

Y 6.º Finalmente, siempre que se quiera y deba advertir la presencia del vehículo, a los conductores de los demás, a los de ganado y a los viandantes.

4. Advertencias sobre el empleo de las bocinas. Tendrán sonido grave, no estridente; se prohíbe su empleo inmotivado o exagerado; en las aglomeraciones de vehículos y peatones en las poblaciones, las señales serán breves, y no deben usarse de once de la noche a seis de la mañana; la autoridad competente puede prohibir el uso de las señales acústicas, colocando los oportunos avisos, a horas y en lugares determinados.

5. Sanciones a los contraventores. Los que infrinjan las anteriores disposiciones sobre el uso de las bocinas, se sancionan con 10 pesetas de multa.

CAP. XVIII.—AGENTES DE LA CIRCULACION

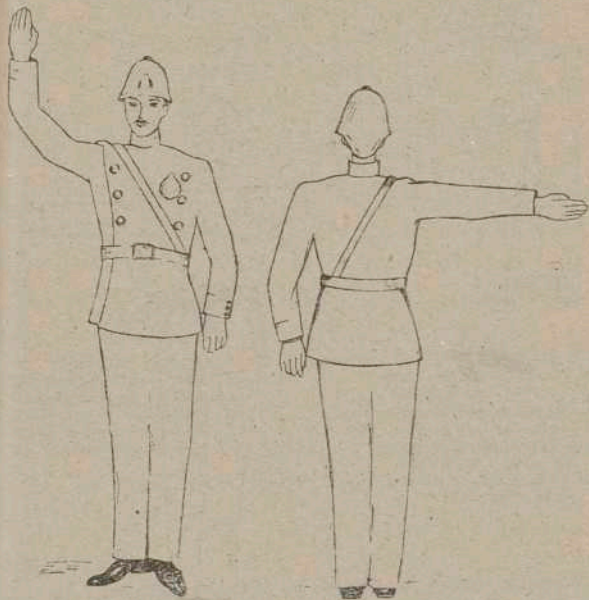
(Artículo 125)

1. Finalidad de los agentes de la circulación. La finalidad de los agentes de la circulación es doble: En primer lugar, regular y dirigir el tráfico y en segundo término, exigir a todos los usuarios de la vía pública, el cumplimiento de

s,
Y
1-
0S
15
2;
0;
n
o
a
r
s
-
s
e
s

sus deberes y el respeto a los derechos de los demás.

2. Indicaciones de los agentes para dirigir el tráfico. Para dirigir el tráfico de vehículos y peatones, los agentes de la circulación deben efectuar con los brazos las siguientes señales:



1.^a Señal de alto para los vehículos que marchan de frente, hacia el agente. El brazo levantado con la palma de la mano hacia adelante.

2.^a Señal de alto para los vehículos que se dirijan al agente por la espalda. El brazo derecho o el izquierdo horizontal con la palma hacia adelante.



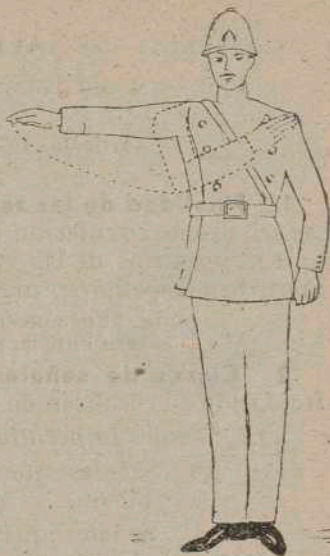
3.^a Señal de alto para los vehículos que se dirijan de costado al agente. El brazo levantado con la palma de la mano hacia el vehículo



4.^a Señal de alto general para todos los vehículos que se dirigen hacia el agente. El brazo derecho levantado como en la posición 1.^a y el izquierdo horizontal como en la posición 2.^a



5.^a Señal de «adelante» para vehículos parados. La mano derecha levantada con el dorso hacia los vehículos, moviendo la mano varias veces de adelante a atrás



6.^a Señal de paso libre. Arcos de circunferencia descritos horizontalmente con un brazo hasta el hombro opuesto.

3. Señales con el silbato para dirigir el tráfico. 1.^a señal de alto. Una serie de silbidos cortos y frecuentes.

2.^a Señal de adelante. Un toque largo.

CAP. XIX.—SEÑALES DE LA CIRCULACION

(Artículos 167 al 173)

1. Finalidad de las señales de circulación.

Las señales de circulación tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías públicas urbanas e interurbanas, peligros, mandatos o advertencias.

Nota. Está absolutamente prohibido el empleo de señales distintas de las del Código.

2. Clases de señales. Las señales de la circulación se clasifican en la siguiente forma:

A). Señales imperativas.

a). Señales que expresan una prohibición.

b). Señales que indican un precepto obligatorio.

B). Señales informativas.

a). Señales que advierten un peligro.

b). Señales que suministran una información.

Las señales del grupo A), imperativas, tienen forma circular, y en las que expresan una prohibición predomina el color rojo.

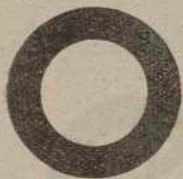
Las señales que advierten un peligro tienen forma triangular.

Las señales meramente informativas tienen forma rectangular.

Existen además unas señales complementarias que van siempre unidas a una de las ante-

tiores y que sirven para ampliar y completar la advertencia que hacen las señales principales.

3. Señales que expresan una prohibición.



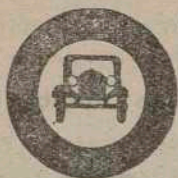
1.^a *Circulación prohibida para toda clase de vehículos.* Disco rojo con círculo interior concéntrico de color blanco o amarillo



2.^a *Dirección o entrada prohibida.* Disco rojo con una barra horizontal de color blanco o amarillo.



3.^a *Limitación de peso y de velocidad.* La prohibición de sobrepasar un peso determinado o de llevar una velocidad superior a la fijada se indica por la misma señal que en el caso anterior pero llevando indicadas en cifras, en el círculo blanco, el peso o la velocidad que no se pueden sobrepasar. Si se trata de peso la cifra va seguida de una t (toneladas) y si se trata de velocidad de una K (kilómetros).



4.^a *Circulación prohibida para determinados vehículos.* La misma señal 1.^a de circulación prohibida, llevando pintado en negro, dentro del círculo blanco, la clase de vehículos a que se refiere la prohibición.

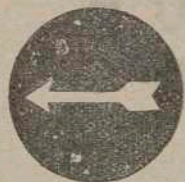


5.^a *Prohibición de estacionamiento.* Disco rojo con un círculo concéntrico de color azul cruzado diagonalmente de izquierda a derecha por una barra roja de anchura uniforme y cuya parte alta se encuentra a la izquierda.



6.^a *Prohibición de aparcar.* Disco rojo con círculo interior blanco o amarillo claro, con una P en negro, cruzado diagonalmente de izquierda a derecha en sentido descendente con una barra roja de anchura uniforme.

4. Señales que indican un precepto obligatorio. Están destinadas a advertir un mandato.



1.^a *Dirección obligatoria.* Disco azul con flecha blanca dirigida en sentido de la circulación.



2.^a *Detención en Aduana, Fielato, etc.* Disco rojo con círculo interior concéntrico, blanco, cruzado con una franja negra horizontal y el nombre del establecimiento que da lugar a detención.

5. Señales de peligro. Blancas con fondo azul.



Badén



Curva



Paso a nivel sin guarda



Paso a nivel con guarda



Cruce o bifurcación



Peligro distinto de los anteriores



Cualquier peligro
Triángulo rojo.

6. Señales de información.



Aparcamiento autorizado
(Rectángulo azul con una
P en blanco).



Prudencia
(Rectángulo azul con trián-
gulo interior en blanco con
el motivo de la señal. Es-
cuela, hospital, etc.)



Puesto de socorro



Orientación. Fondo azul con letras blancas

Señales complementarias. Las más importantes son:

Estacionamiento prohibido. Para dar a conocer mejor la zona de la prohibición se pueden emplear cartelas de fondo azul con una flecha blanca colocadas debajo de la señal

Placa con complementaria de las señales de peligro: Rectangular en azul con letras blancas que se coloca debajo de las señales de peligro para indicar la distancia que este dista.

Placa de ruta: Se puede colocar en las señales de orientación, indicando la clase de vía que se va a encontrar en el empalme anunciado y el número que le corresponde. Es rectangular con fondo rojo si corresponde a una vía nacional, verde si es comarcal y amarillo si es local.

Señal de prioridad de paso: Se puede colocar en trayectos estrechos, puentes, etc., para significar que el conductor que la divisa debe ceder el paso a los que vengan en sentido contrario. Es un triángulo equilátero con un vértice hacia abajo, en azul con letras blancas: «Ceda el paso».

Placas complementarias de prudencia: Se utilizarán para indicar en las de prudencia los motivos de la misma. Es una placa rectangular en azul con la inscripción en blanco.

Señal de paso por puertos: Rectangular de fondo blanco con letras negras con una placa también rectangular en el ángulo superior derecho negra con letras blancas que indique si el puerto está abierto o cerrado por la nieve.

CAP. XX.—PROHIBICIONES ESPECIALES

(Artículos 90, 91 y 92)

1. Escape libre. Queda prohibida la circulación de automóviles y motocicletas por las vías públicas urbanas e interurbanas, cuyos motores funcionen con «escape libre».

2. Silenciador. Todos los automóviles y motociclos deben estar provistos de un silenciador eficaz. Se prohíbe que los gases salgan al exterior a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado.

Nota. Queda prohibido también, el uso de resonadores de cualquier clase.

3. Dispositivo de escape de los motores de combustión interna. Los motores de combustión interna, es decir los que emplean como combustible aceites pesados, no pueden circular si no se hallan dotados de un dispositivo que evite la proyección horizontal o ascendente al exterior del combustible no quemado.

4. Carga de combustible. Queda prohibido efectuar la carga de combustible en un automóvil o en un motociclo con el motor en marcha.

Nota. Tienen también responsabilidad los propietarios o depositarios de aparatos distribuidores de combustibles líquidos que carguen gasolina sin estar el motor parado.

Está igualmente prohibido a los conductores, derramar voluntariamente en la vía pública, líquidos que puedan desprender vapores inflamables o materias grasas.

5. Lavado de vehículos. Se prohíbe lavar cualquier vehículo en la vía pública.

6. Otras prohibiciones. En las proximidades de los vehículos queda prohibido evacuar necesidades o realizar actos contrarios a la moral o a los preceptos de policía e higiene.

7. Sanciones. Los contraventores de las disposiciones anteriores son castigados con multa de 10 a 25 pesetas según los casos.

CAP. XXI. - INFRACCIONES, DENUNCIAS Y MULTAS

(Artículos 283 al 295)

1. Sanciones. Las infracciones de lo dispuesto en el Código de la circulación se sancionan con multas, cuya cuantía viene especificada en los artículos del Código infringidos. Si las infracciones no están castigadas con sanción expresa, se castigan con la multa de 10 pesetas.

Las sanciones administrativas del Código, son

independientes de las sanciones de carácter civil o criminal que procedan, por lo cual, las autoridades administrativas darán cuenta a los Tribunales de justicia cuando sea el caso.

2. Responsables. La persona responsable se deduce en cada caso de la naturaleza de la infracción. Cuando el responsable directo es el conductor, es responsable subsidiario el propietario o titular del vehículo y por consiguiente si transcurridos los plazos señalados, quedase firme la multa impuesta por no haberse interpuesto recurso alguno, y el conductor no la satisficere, será reclamado su importe al titular del vehículo. Este, a su vez tiene derecho a reclamar al conductor directamente responsable.

De las infracciones cometidas por menores de edad son responsables sus padres o tutores.

3. Jurisdicción. La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones del Código de la circulación corresponde, según sean los artículos y preceptos transgredidos, a los Gobiernos Civiles, a las Jefaturas de Obras Públicas o a las Delegaciones de Industria. Los Ayuntamientos pueden regular la circulación dentro de las vías de su especial jurisdicción pero sus ordenanzas y sanciones no pueden oponerse, alterar o desvirtuar las disposiciones del Código.

Nota Corresponde a las Jefaturas de Obras Públicas todo lo concerniente a ganados, vehículos o cargas que producen daños en las vías públicas, a obstáculos y cargas especiales y a los permisos para circular y conducir; a las Delegaciones de Industria incumbe lo que se refiere a reconocimientos de vehículos, reparaciones y re-

formas El resto de los preceptos del Código, en el que van incluidas las normas generales de Circulación, es de la competencia de los Gobernadores Civiles. Ver el detalle de esta distribución en el D. de 4—Dic—1941 (B. O. de 10—Enero) y O. de 18—Feb.—1942 (B. O. del 21).

4. Denuncias y sus clases. Para imponer una sanción a una infracción del Código de la circulación, hace falta una denuncia previa.

Las denuncias pueden ser, voluntarias u obligatorias.

Son denuncias voluntarias las que pueden hacer todas aquellas personas que observen una infracción.

Denuncias obligatorias son las que deben hacer la Guardia Civil, la Policía de tráfico, los capataces, los peones camineros y el personal facultativo encargado del servicio de los caminos y del reconocimiento de los vehículos.

5. Tramitación de las denuncias voluntarias. El denunciante presentará en el Gobierno Civil de la provincia donde se haya cometido la infracción, un escrito consignando la falta cometida, lugar, fecha, hora y domicilio del denunciante y del denunciado. Si este no es posible, se dará la placa de matrícula si es automóvil.

Nota. La entrega de la denuncia puede hacerse en una alcaldía para su remisión al Gobierno.

El Gobierno Civil pone el hecho en conocimiento del denunciado para que presente escrito de descargo en el término de quince días. Si pasa este plazo sin que el denunciado conteste se le considera conforme y se le aplica la sanción

correspondiente. Si presenta escrito de descargos, el Gobierno resuelve lo que proceda.

6. Tramitación de las denuncias obligatorias. El denunciante entregará al denunciado en el acto de la denuncia, un boletín en el que conste la infracción cometida, lugar, fecha y hora, y domicilio del denunciado, placa de matrícula, si existe y sanción que corresponde.

El denunciado tiene quince días de plazo para presentar en el Gobierno Civil, el escrito de descargos.

Nota. Si por no querer detenerse el infractor o por cualquier otra causa, el agente denunciante no pudiera entregarle el boletín, se seguirán los mismos trámites que para la denuncia voluntaria.

7. Notificación a los interesados. Las denuncias que no sean comunicadas al infractor en el acto por medio de boletín, y deban serle notificadas a domicilio, quedarán sin efecto si esa notificación no se hace dentro de los treinta días siguientes al de la denuncia.

8. Recursos. Contra las multas impuestas puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Seguridad, de Caminos o de Industria, según sea la autoridad que haya sancionado. Contra las aplicadas por los Ayuntamientos cabe interponer los recursos ordinarios de la legislación municipal. Los escritos de alzada se presentan ante la misma autoridad que ha impuesto la multa justificando el depósito previo de la misma en la Caja de Depósitos de Hacienda o en la Pagaduría correspondiente.

9. Pago de las multas. Las multas se harán efectivas dentro de los quince días de la sanción, en la Pagaduría de la correspondiente, en papel de pagos al Estado.

El importe de las reparaciones de daños y perjuicios se deposita en las Pagadurías y ejecutadas las obras de reparación necesarias se devuelve al interesado el sobrante si lo hay.

El denunciado puede hacer efectiva la multa voluntariamente en el momento de la denuncia, recibiendo un recibo provisional.

10 Apremio. Si pasado el plazo de quince días, el denunciado no ha pagado la multa ni depositado el importe de los daños se procede por vía de apremio, incrementándose el 5 % de la totalidad de la multa, los daños y los perjuicios.

Transcurridos cinco días desde esta nueva notificación, sin que el interesado haya hecho el pago correspondiente, se pasa el expediente al Juzgado Municipal, para que haga efectivos, la multa, el apremio y las costas. En caso de insolvencia se aplica el arresto subsidiario que corresponde a la cuantía de la multa.

El procedimiento que siguen los Ayuntamientos para las sanciones que les corresponden, es análogo.

CAP. XXII.—PERMISOS DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

(Artículos 241 al 260)

1. Necesidad del permiso de circulación.

Ningún automóvil puede circular por las vías públicas de España, sin haber sido previamente reconocido y autorizada su circulación por la Jefatura de Obras públicas que corresponda.

Nota. Este precepto se refiere a los automóviles particulares. Los del Estado, se rigen por disposiciones especiales.

2. Condiciones técnicas que deben reunir los automóviles. Las condiciones que interesan al conductor, (luces, bocinas, frenos, etc.), ya han sido expuestas en el lugar correspondiente. Otras afectan únicamente al constructor o al carroceros y pueden consultarse en los artículos 210 y siguientes del Código de la Circulación.

3. Tramitación de la matrícula de un automóvil. El interesado debe presentar una instancia a la Delegación de Industria de su residencia, en impreso facilitado gratuitamente en la misma, acompañando:

1.º Certificado de Aduanas acreditativo del pago de los derechos de importación. Si el automóvil es de fabricación nacional, declaración jurada de la casa constructora de que los elementos que forman el vehículo, han pagado los derechos correspondientes, si han venido del extranjero.

2.º Relación de características del automóvil, por duplicado firmada por el vendedor. El modelo se facilita también en las Delegaciones de Industria.

Reconocido el automóvil por el funcionario

de la Delegación de Industria, ésta pasa el expediente a la Jefatura de Obras Públicas.

El interesado recoge en la Delegación de Industria, el certificado de reconocimiento del vehículo, con la potencia del motor, con el cual se da de alta el vehículo en la Patente Nacional de Automóviles.

Y finalmente, la Jefatura de Obras Públicas, entrega el permiso de circulación, previa presentación de la Patente y el documento acreditativo de haber satisfecho en Hacienda los impuestos de lujo y de derechos reales.

Notas. Por D. de 23-Sep.-1939 se dispuso que todos los vehículos automóviles deben ir provistos de una placa precintada en sitio visible donde consten el propietario y las características principales

Todos los Permisos de Circulación deben ir visados por la autoridad gubernativa.

Se prohíbe que en los permisos de circulación se pongan sellos, marcas o notas que no sean oficiales.

4. Matrícula de coches reconstruïdos. Los automóviles construïdos con materiales procedentes del desguace de otros, pueden ser matriculados de nuevo, presentando una declaración jurada análoga a la de matrícula de los nuevos, de la casa reconstructora, y justificando la procedencia de las piezas más importantes como batidor y bloque.

5. Extravíos de permisos de circulación. En caso de pérdida o sustracción de un permiso de circulación, el titular puede pedir la expedición de un duplicado en la Jefatura de Obras

Públicas de matrícula, en forma análoga a lo expuesto para los permisos de conducción.

6. Cambios de dueño. Toda persona que transfiera a otra la propiedad de un automóvil tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Pública de su residencia, indicando el nombre y domicilio del nuevo propietario. El plazo para hacer esta declaración es el de diez días desde el momento de la venta.

En el escrito debe constar la conformidad del comprador.

Nota. Por Orden de 20-X-1939 se dispuso que los automóviles de importación no puedan ser revendidos en el plazo de dos años de su adquisición y los de subastas o indemnizaciones en el de uno.

7. Ventas a plazos. Cuando la venta de un automóvil, ya sea nuevo, ya usado, se efectúe a plazos o con pacto de retro, los interesados lo podrán hacer constar así en la instancia de matrícula o en la notificación de la transferencia, y la Jefatura de Obras Públicas pondrá en el permiso de circulación la anotación de «en depósito».

Para suprimir del permiso de circulación la anotación de «en depósito», hace falta la presentación de un documento firmado por ambas partes, comunicando el hecho a la Jefatura de Obras Públicas o mandamiento judicial.

La tramitación de las transferencias de los vehículos cedidos «en depósito» tiene que hacerse precisamente en la Jefatura que hizo esa anotación.

8. Reconocimientos periódicos. Todos los

vehículos automóviles de cualquier categoría y clase, deben sufrir un nuevo reconocimiento ante la Delegación de Industria, cuando hayan sufrido accidentes, reparaciones o reformas de gran importancia, como cambio de motor, transformación de camión en ómnibus, paso a servicio público, etc.

El titular del vehículo tiene además la obligación de dar conocimiento de esos hechos a la Jefatura de Obras Públicas de la demarcación donde se encuentre el automóvil.

Nota. Esta notificación se hace en escrito sin reintegrar.

Los automóviles de cualquier categoría, destinados a servicio público de viajeros o de mercancías, y todos los camiones de la 1.^a categoría, deben sufrir cuando menos un reconocimiento anual ante la Delegación de Industria.

Nota. El reconocimiento será en un plazo menor si así se consigna en el Permiso de circulación, pero solo devengan derechos los reconocimientos anuales.

Los titulares de los vehículos afectados por el reconocimiento anual, deben presentar los automóviles antes de que termine el plazo de validez del permiso, en la Delegación de Industria, bajo la multa de 15 pesetas. Si transcurre ese plazo sin hacer la presentación puede llegarse a la multa de 100 pesetas y a la retirada del Permiso de circulación.

9. Tarifas oficiales. 1.^o *De la Delegación de Industria.*

Por el primer reconocimiento y prueba de un

automóvil, incluida la certificación de su resultado: Para vehículos de 1.^a categoría, 15 pesetas. Para los de 2.^a y 3.^a categoría, 33,75 pesetas.

Por el reconocimiento y prueba de un automóvil retirado de la circulación, incluida la certificación de su resultado: Para vehículos de 1.^a categoría, 10 pesetas. Para los de 2.^a y 3.^a categoría, 22,50 pesetas.

Por los reconocimientos posteriores al primero: Para vehículos de 1.^a categoría, 7 pesetas: para los de 2.^a y 3.^a categoría, 16 pesetas.

Por derechos de comprobación de faros, dirección y frenos: 4 pesetas.

Expedición de un duplicado en caso de extravío: De vehículos de 1.^a categoría, 2,50 pesetas: de vehículos de 2.^a y 3.^a categoría, 5 pesetas.

Por reconocimiento de un remolque cuyo peso exceda de 250 kilogramos y enganche del tractor: 5 pesetas.

Además, por la tramitación de los expedientes de reconocimiento, primeros, o posteriores, se perciben 5 pesetas.

2.º *De la Jefatura de Obras Públicas.*

Por la libreta y formación de expediente para el permiso: 4 pesetas.

Por la inscripción del primer titular: 3 ptas.

Por las transferencias sucesivas: 3 pesetas.

Por la tramitación de los reconocimientos periódicos: 3 pesetas

Por la expedición de un duplicado: 2 pesetas.

10. Retirada del Permiso de Circulación.

En casos de infracción contumaz, las Jefaturas de

Obras Públicas pueden proponer a la Subsecretaría la retirada del permiso del vehículo.

Todo automóvil que se encuentre circulando por una vía pública sin la documentación debida, sin las placas que preceptúa el Código o con documentación que no concuerde con las placas de la matrícula o con las características del vehículo y además ofrece dudas al agente de la autoridad la personalidad del conductor o del titular, será detenido y su conductor tiene la obligación de dejarlo depositado en la localidad más próxima.

11. Sanciones. Por no llevar las placas de matrícula o llevarlas distintas de las que corresponden: 100 pesetas de multa.

Por matricular un vehículo en dos provincias distintas o más de una vez en la misma: 1.000 pesetas de multa.

Por llevar en los camiones, exceso de carga: 100 pesetas de multa por cada fracción del 20% sobre el peso máximo autorizado.

Por alterar el orden, dimensiones o color de las placas de matrícula: 10 pesetas de multa.

Por inscribir SP, CD, E, u otras letras en las placas de matrícula: 10 pesetas de multa.

Por declarar el adquirente el cambio de titular de un automóvil, después de transcurridos diez días y antes de que pasen sesenta: 5 pesetas de multa.

Por realizar estas diligencias después de transcurridos los sesenta días: 25 pesetas de multa.

Por realizarlas pasados los sesenta días: 50 pesetas de multa.

Por no acudir al reconocimiento periódico antes de finalizar el plazo: 15 pesetas de multa.

Por no acudir al reconocimiento dentro de los quince días siguientes al recibo de la cédula de citación: 50 pesetas de multa.

Pasados otros quince días: 100 pesetas de multa.

APÉNDICE

Conocimiento del manejo de automóviles de segunda categoría

1. Mandos del motor y modo de usarlos El motor del automóvil se maneja por el chofer desde su asiento por medio de los siguientes mandos:

1.º Botón del arranque. Según la marca del automóvil se maneja unas veces con el pie y otras a mano. Sirve para poner en marcha el motor eléctrico que ha de mover al de gasolina para hacerle arrancar.

Substituye a la manivela para el arranque a mano, la cual queda únicamente como reserva para caso de avería. En tiempo frío conviene también, antes de impulsar el motor de arranque, dar a mano unas vueltas al motor, con objeto de que aquél encuentre a éste más suave de movimiento, su esfuerzo sea menor y se desgarse menos la batería de acumuladores.

Siempre que se vaya a usar el botón de arranque hay que cerciorarse plenamente de que la palanca de cambios está en punto muerto. Si está metida alguna velocidad, el motor no arranca y se pueden producir accidentes y averías.

El movimiento del motor de arranque se transmite al del automóvil por medio de un mecanismo de piñón desplazable y rueda dentada y ocurre algunas veces, sobre todo en coches muy usados, que ese engranaje se agarrota. Para soltarlo, se apela al siguiente procedimiento: Se pone en velocidad la palanca de cambios y se imprime, a mano, al vehículo un movimiento de vaivén. A veces también da resultado, si el agarrotamiento no es muy fuerte, el hacer girar al motor con la manivela, teniendo naturalmente la palanca de cambios en el punto muerto.

2.º Estrangulador del aire. Consiste en una varilla o pequeña palanca, cuyo movimiento sirve para abrir o cerrar la mariposa que existe en el tubo de entrada de aire al carburador. Cuando más cerrado esté este tubo, mayor será la proporción de gasolina en la mezcla que entra en los cilindros. Cuando la mariposa ofrece la máxima abertura, la mezcla car-

burante es la normal. El estrangulador de aire se emplea para enriquecer la mezcla en el momento del arranque, sobre todo en tiempo frío. En algunos tipos de automóviles, el estrangulador de aire va unido a un acelerador. De este modo se aumenta la acción de aquel ya que al mismo tiempo que se enriquece el gas, se aumenta su cantidad.

3.º *Acelerador.* Es un pedal manejado siempre con el pie derecho y cuyo objeto es aumentar el paso de gasolina y aire del carburador a los cilindros, aumentando por consiguiente la velocidad y la fuerza del motor. El pedal debe volver rápidamente a la posición de entrada mínima o «relanti» cuando se quita el pie de él. Existen también aceleradores de mano, en combinación con los de pie. Su empleo debe limitarse a los momentos de arranque y excepcionalmente en marcha normal, pues como no tienen la disposición de volver a «relanti» al dejar de actuar sobre ellos, pueden producir algunos accidentes.

4.º *Palanca de avance.* El avance a la explosión debe variar según la velocidad y las condiciones en que trabaja el motor. En muchos tipos de automóviles es automático pero en otros debe ser el conductor el que lo gradúe según las circunstancias. Este se efectúa por medio de una pequeña palanca situada en el volante o en el tablero de instrumentos.

5.º *Llave de contacto.* Es un interruptor de la corriente de la batería entre esta y la bobina. Sirve para parar el motor, cortando la corriente de las bujías. Se emplea también como elemento de seguridad del vehículo, dándole forma y disposición de una llave especial.

6.º *Manivela de arranque.* En los coches en que no existe motor eléctrico de arranque como elemento esencial y como reserva para caso de avería en los que lo llevan, todos los vehículos deben estar provistos de manivela para poner en marcha el motor.

2 Manejo del cambio. La transmisión de la fuerza del motor a las ruedas se hace a través de un mecanismo de engranajes encerrados en la llamada «caja de cambios» mediante el cual, puede variarse la relación que existe entre el número de revoluciones del motor y el del árbol de transmisión que mueve las ruedas. De esta manera, manteniendo el motor siempre aproximadamente en el número normal de revo-

luciones se puede aumentar la fuerza de arrastre en las ruedas, disminuyendo naturalmente, la velocidad de marcha. Esta disposición es necesaria para el momento del arranque y para subir las pendientes, es decir, en aquellos casos en que se necesita más fuerza para mover el vehículo, pues de no existir, el motor iría disminuyendo cada vez más su su velocidad y llegaría a pararse, mas o menos pronto según la potencia. Tiene empleo también este dispositivo, en el caso en que el coche deba ir muy despacio, sin correr el peligro de que el motor llegase a pararse. Y por último, el mecanismo de cambio sirve también para imprimir al coche, marcha atrás, girando el motor como es natural siempre en el mismo sentido.

Esta variación de velocidades y de marchas se consigue haciendo engranar unos u otros piñones y ruedas, mediante el movimiento de una palanca situada al lado del conductor. Las posiciones de esta palanca son las siguientes:

1.^o En punto muerto. La caja de cambios no funciona y el motor puede girar sin que marche el vehículo.

2.^o En velocidad. Los engranajes de marcha hacia adelante engranan y por consiguiente, el movimiento del motor se transmite al árbol de transmisión y a las ruedas. Las velocidades hacia adelante suelen ser tres o cuatro, y se denominan 1.^a, 2.^a, etc, empezando por la más lenta y más potente, de modo que cada una de ellas es más rápida y de menos fuerza que la anterior.

3.^o En marcha atrás. Están engranados los piñones que invierten el sentido de rotación del árbol de transmisión y por tanto, el vehículo marcha hacia atrás.

El cambio de una velocidad a otra tiene que hacerse con el motor aislado de la transmisión, con objeto de que no sufran o se averíen los dientes de los engranajes. Para conseguir esto, se dispone el mecanismo del embrague. Consiste, esencialmente, en un pedal, manejado con el pie izquierdo que al ser accionado, separa unos discos de fricción que se hallan en el árbol del motor delante de la caja de cambios, con lo que se aísla el motor de las ruedas. Viene a hacer el mismo efecto que el de la palanca de cambios en punto muerto.

El manejo del cambio es el siguiente:

1.^o Arranque. El motor en marcha y la palanca de cambios en punto muerto, se pisa a fondo el pedal del embrague,

es decir «se desembraga». En esa posición se pone la palanca en la que corresponde a 1.^a velocidad y luego se quita muy cuidadosamente, el pie del embrague, es decir, «se embraga», acelerando suavemente el motor para que no se cale. 2.^o Paso de una velocidad a otra más rápida. Una vez suelto el pedal del embrague y el coche en franca marcha y un poco acelerado el motor, se vuelve a desembragar a fondo, se pasa la palanca a la velocidad siguiente, se suelta rápidamente el pedal del embrague y se acelera de nuevo. 3.^o Paso de una velocidad a otra más lenta. Se actúa de la misma manera que en el caso anterior, pero acelerando un poco el motor en el momento de meter la velocidad.

4.^o Embrague de marcha atrás. Se efectúa de la misma manera que en el caso anterior, pero con el coche parado.

El paso de una velocidad a otra más lenta se efectúa mejor en dos tiempos, es decir, soltando el pedal del embrague una vez que la palanca de cambios está en el punto muerto, y volviendo a pisarlo a fondo para introducir la marcha deseada. En el intermedio se acelera el motor.

La maniobra del cambio es la operación del conductor que exige más práctica para realizarla con soltura, silenciosamente, y sin peligro de estropear la caja de cambios.

3. Puesta en marcha a mano o mecánica y precauciones que deben tenerse en cuenta para su empleo. Para poner en marcha un motor de explosión hay que hacerlo girar, por el medio que sea, hasta que absorvida la mezcla explosiva por los cilindros, salta la chispa en las bujías, provoca su explosión y sigue girando por sí mismo

El giro del motor se consigue en los automóviles por dos procedimientos: Por la manivela manejada a mano y por un motor eléctrico, denominado corrientemente «motor de arranque».

En la actualidad, todos los coches están provistos de los dos medios. La manivela se emplea, por consiguiente, solo cuando falla el motor, por avería en el mismo o por desgaste de la batería que lo alimenta. También tiene aplicación para mover un poco el motor, si este lleva parado algún tiempo, o hace mucho frío antes de poner en marcha el arranque, y para buscar, moviendo lentamente los pistones, el punto exacto de explosión, en caso de reparación o de avería.

La primera precaución que debe tomar un conductor al ir a poner en marcha un automóvil, lo mismo que sea a mano que con el motor de arranque, es la de comprobar que la palanca de cambios se halla en punto muerto.

Es también importante la manera de agarrar la manivela y de iniciar las vueltas. Debe siempre empezarse de abajo a arriba, nunca de arriba a abajo, aunque parezca que así se ejerce más fuerza. De esa manera, si se produce un retroceso en el motor, la manivela tenderá a soltarse de la mano, y en cambio, si se empuja hacia abajo, el retroceso repercute en el brazo y puede provocar su fractura.

Al poner en marcha un coche conviene, casi siempre, estrangular la entrada del aire en el carburador y abrir la entrada de gasolina con el acelerador de mano.

4. Frenos, su accionamiento y modo de usarlos en cada caso. Los vehículos automóviles de 2.^a y 3.^a categoría están provistos de dos frenos. Uno accionado por un pedal en el pie derecho del conductor y otro de mano. Es muy corriente la disposición de que el freno de pie actúe sobre unos tambores situados en las cuatro ruedas y que el de mano, accione un tambor colocado en el árbol de transmisión. Es frecuente también, que el freno de pie ejerza su acción sobre las cuatro ruedas y el de mano solamente en las dos traseras.

Las clases de frenos más corrientes, sobre todo en coches de la segunda categoría son dos: Los mecánicos y los hidráulicos. En ambas clases, la acción de frenado se consigue por el roce de unas zapatas o unos anillos forrados de un material especial, sobre la superficie interior o exterior de un cilindro, pero se diferencian en la forma de transmitir la fuerza desde el pedal o la palanca a las superficies de roce. En los mecánicos, esta transmisión se realiza por medio de unos juegos de varillas o de sirgas convenientemente dispuestas y en los hidráulicos, por medio de un sistema de bombas y tuberías replétas de una grasa especial que transmite y multiplica el esfuerzo del conductor. Los vehículos que llevan frenos hidráulicos, llevan ordinariamente el de mano mecánico a la transmisión. De este modo aumenta la seguridad de los viajes, al disponer de dos sistemas de frenado independientes en su mando, en su funcionamiento y en su punto de aplicación.

El freno de pie es el que se emplea en la marcha del co-

che, quedando reservado el de mano para mantener inmóvil el vehículo en las paradas y para casos graves en la marcha. Por ello el pedal de freno vuelve a su posición normal en cuanto cesa la presión del pie sobre él y la palanca del freno de mano dispone de un mecanismo que la retiene en la posición de frenado en tanto no se actúe sobre él.

5. Precauciones que deben tomarse en las bajadas bruscas y en las curvas. Si bruscamente se presenta ante el conductor una rápida bajada, debe, ante todo, levantar el pie del acelerador y frenar lentamente con el pie hasta hacerse plenamente con el dominio del coche. Lo mismo debe realizar en las curvas, no empleando ni en uno ni en otro caso, el freno a fondo rápidamente ni mucho menos el de mano mientras la situación no lo haga necesario.

6. Precauciones en la marcha atrás y en las maniobras en calles estrechas. La marcha atrás debe, siempre, realizarse muy lentamente, pues por hábil que sea el conductor, ni por la posición que se ve forzado a adoptar, ni por la falta de hábito, puede marchar con la seguridad que hacia adelante.

Las maniobras que se efectúan en calles o carreteras estrechas, bien sea para invertir el sentido de la marcha, bien para entrar o salir en algún inmueble se han de llevar a cabo teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

1.^a Deben realizarse muy despacio. No se pierde tiempo por eso, pues en estos casos el tiempo hay que ganarlo haciendo el menor número posible de maniobras y casi siempre, sobre todo si se trata de vías muy estrechas, cuanto más rápidas se quieran hacer estas, mayor número de ellas son necesarias.

2.^a Antes de parar el coche al finalizar una maniobra, deben estar ya las ruedas delanteras en la posición correspondiente a la maniobra siguiente. A veces no es posible cumplir plenamente esta condición por la angostura del sitio, pero debe intentarse siempre.

3.^a Si el bombeo de la calle o carretera puede hacer caer el vehículo en una cuneta u otro sitio análogo, hay que emplear el freno de mano no soltándolo hasta que se inicia la maniobra de arranque y el coche tiende ya a marchar en el sentido deseado.

4.^a Y por último, si se va a efectuar la maniobra de in-

vertir el sentido de la marcha en una calle estrecha, aprovechando un pequeño ensanchamiento de la misma (entrada, puentecillo, etc.), debe tenerse la precaución de hacer la primera maniobra apurando lo más posible el ensanchamiento en el sentido de la marcha. De lo contrario se corre el peligro de que a la maniobra siguiente el ensanchamiento quede fuera del radio de acción del automóvil.

NOTA. Recomendamos al alumno se adiestre prácticamente lo más posible en estas maniobras pues haciéndolas por sí será la única manera de llegar a comprenderlas y a realizarlas perfectamente.

7. Precauciones para parar el vehículo. Para parar un vehículo en circunstancias normales se hace lo siguiente:

1.º Se levanta el pie derecho del acelerador.
2.º Se oprime suavemente el pedal del freno.
3.º Antes de que el motor llegue a calarse, se desembraga, pisando a fondo el pedal correspondiente con el pie izquierdo.

4.º Simultáneamente, se saca la palanca de velocidades de la marcha en que estaba engranada y se lleva a punto muerto y se actúa más intensamente sobre el pedal de frenos.

5.º Se oprime a fondo el freno de pie hasta parar totalmente el vehículo en el punto deseado, se echa el freno de mano y ya puede soltarse aquél y parar el motor quitando la llave de contacto si se desea.

8. Precauciones que debe tomar el conductor al efectuar un frenado rápido si los frenos aprietan desigualmente. Ocurre a veces que los frenos no están bien reglados y la presión del pie se transmite desigualmente a las zapatas, produciendo un frenado no uniforme en las cuatro ruedas. El efecto de esta desigualdad sobre el vehículo es el mismo que el que produce el movimiento del volante: el coche tiende a girar en el sentido de las ruedas más frenadas. Una buena costumbre es la de tantear el estado de los frenos al salir del garage, con objeto de saber a qué atenerse en ese punto y estar prevenido para el caso de que haya que efectuar un frenado brusco, compensando con el movimiento de la dirección la tendencia a desviarse producida por el frenado.

9. Cuando es peligroso desembragar. Además de ser el motor de explosión el propulsor del vehículo, actúa

muehas veces como su freno debido a la compresión que tiene que efectuar de los gases antes de quemarlos. Cuando el coche va muy lanzado, sobre todo en las pendientes, el mismo motor lo contiene y evita que en virtud de la inercia el vehículo se lance. Es peligroso, por consiguiente, desembragar en esas condiciones como hacen algunos conductores para ahorrar carburante, pues únicamente haciendo trabajar considerablemente a los frenos, se puede conservar el conductor, dueño de los movimientos del coche. Los accidentes, son en estos casos muy frecuentes, unas veces porque los frenos no están en buenas condiciones para un trabajo muy seguido, otras porque se producen averías en ellos, y las más de ellas, porque cuando el conductor quiere dominar al vehículo, es ya tarde para ello y los frenos no son bastantes para detener su marcha.

Hace unos años se extendió entre los vehículos el mecanismo llamado «rueda libre» que consistía, en esencia, en un dispositivo en virtud del cual, el motor quedaba desembragado y por tanto el coche, marchando por sí soio, siempre que el número de revoluciones de aquél, descendía por debajo de la que correspondía a la velocidad del vehículo. Esto ocurría siempre que se levantaba el pie del acelerador yendo el coche un poco lanzado o bien sin necesidad de mover el pie cuando en la ruta se presentaba una pendiente un poco fuerte. De esta manera, en un viaje un poco largo, eran innumerables las ocasiones en que el automóvil marchaba por sí solo en virtud de la inercia, con motor al relanti, y se producía por consiguiente un grande ahorro en el consumo de gasolina. Se exigía, por el contrario, un excelente estado de los frenos en todo momento y a pesar de todo, los accidentes menudeaban, pues el conductor perdía con mucha frecuencia el control del automóvil. Actualmente, ha descendido por ello el empleo de la «rueda libre». No es de aconsejar, pues, por peligrosa la costumbre de algunos conductores de ahorrar gasolina, desembragando el motor en las pendientes.

10. Cuándo y cómo se debe frenar. El conductor frena el vehículo por uno de estos dos motivos:

1.º Para parar el coche en un sitio que tiene previamente fijado. En este caso, se actúa en la forma que se ha explicado en el número 7 de este capítulo.

2.º Cuando un accidente de la carretera o de la circula-

ción le obliga a parar rápidamente. Entonces se actúa de la misma forma pero con toda rapidez. de modo que el vehículo pare lo antes posible; al mismo tiempo se acciona el freno de mano. En estas circunstancias hay que poner especial cuidado, según el estado del piso, para evitar el deslizamiento del coche.

11. Precauciones que deben tomarse cuando el automóvil desliza. Cuando, como consecuencia de un frenado brusco o de una curva tomada bruscamente el coche se desliza o patina, especialmente en pavimentos lisos y mojados, es peligroso frenar, sobre todo con freno que actúe sobre la transmisión. Es preciso hacerse con el dominio del vehículo orientando la dirección en el mismo sentido del deslizamiento, nunca en sentido contrario, lo cual vendría a agravar la situación. Si es posible debe tenerse en cuenta que muchas veces ayuda el acelerar algo a llevar el coche a su posición correcta.

12. Cómo bajar una pendiente si los frenos no funcionan Utilizando de freno el funcionamiento del propio motor, bajando la pendiente teniendo embragada una velocidad tanto más pequeña cuanto más grande sea la pendiente. Debe tenerse especial cuidado, en estos casos, al hacer el paso de una velocidad mayor a otra menor, efectuar con toda corrección la maniobra del embrague en dos tiempos para evitar averías peligrosas en la caja de cambios. Nunca se debe apagar el encendido cuando se baje con el motor embragado: se engrasan las bujías y se producen averías en el tubo de escape.

13. Qué se debe hacer cuando marchando a gran velocidad estalla un neumático. Instantáneamente levantar el pie del acelerador y frenar. Es condición precisa en tal contingencia que el conductor conserve plenamente el dominio de sí mismo, único medio de tener asimismo el de su coche, actuando sobre la dirección en la forma que las circunstancias le exijan sin violentarla.

14. Precauciones que hay que tomar si se incendia el carburador. Detenerse inmediatamente, cerrar el paso de la gasolina si es factible y acelerar el motor para que se consuma la gasolina existente en la cámara del flotador y ahogar el fuego con ropas, tierra o arena; en ningún caso con agua que extendería más la materia inflamada.

15. Modo de parar un motor si no funciona el interruptor del encendido. Basta «calarlo», iniciando el arranque con la marcha más rápida y, si es preciso frenado.

NOTA. Estas someras instrucciones sobre el manejo de automóviles, redactadas de acuerdo con el cuestionario publicado en 10 de Noviembre de 1934, se refieren al tipo de coche más corriente hoy día, y tienen por objeto, únicamente, dar al futuro chofer una idea general de la conducción. Un conocimiento perfecto lo dan la práctica y el estudio de otras obras dedicadas con extensión a la mecánica del automóvil.

INDICE

Objeto y plan de esta obra . . . Pág. 3

PRIMERA PARTE

Permisos de conducción de automóviles y requisitos para obtenerlos

CAPITULO UNICO. Pág. 5

1. Necesidad del permiso de conducción.—2. Clases de permisos de conducción.—3. Tramitación de las instancias y documentación necesaria.—4. Edad que se necesita para conducir.—5. Condiciones físicas para permisos de 2.^a y 3.^a clases. 6. Condiciones psicotécnicas para permisos de 1.^a clase.—7. Condiciones físicas especiales para el permiso de 1.^a clase especial.—8. Revisión de las condiciones físicas y psicotécnicas.—9. Examen de aptitud —10. Repetición de los exámenes.—11. Permisos de conducción especiales.—12. Retirada de los permisos de conducción.—13. Incautación de permisos.—14. Extravío de permisos.—15. Escuelas de conductores.—16. Tarifas a aplicar.

SEGUNDA PARTE

Preceptos del Código de la Circulación que interesan al conductor

CAPITULO I.—DEFINICIONES Pág. 23

1. Conductor.—2 Titular del vehículo.—3 Usuario del vehículo o viajero.—4. Peatón o viandante.—5. Consideración de los impedidos y niños que circulan en artefactos especiales.—6. Vehículo en general.—7. Coche.—8. Carro o carretón.—9. Furgón.—10. Velocípedo.—11. Automóvil.—12. Motociclo.—13. Camión.—14. Omnibus.—15. Autocar o autobús.—16. Trolebús.—17. Tranvía.—18. Vía urbana.—19. Vía interurbana.—20. Vía insuficientemente iluminada.—21. Calzada.—22. Acera, andén o paseo.—23. Refugio.—24. Detención.—25. Estacionamiento.—26. Aparcamiento.—27. Paso a nivel.—28. Recta.—29. Curva. 30. Curva de visibilidad reducida.—31. Cambio de rasante.—32. Cruce.—33. Bifurcación.—34. Badén. 35. Puente.—36. Travesía.

CAPITULO II.—SENTIDO DE LA CIRCULACION. Pág. 27

1. Lado por el que deben circular los vehículos y los animales.—2. Caso de una carretera de gran anchura, recta, horizontal y sin obstáculos.—3. Circulación en los cambios de rasante y en las curvas de visibilidad reducida.—4. Lado por el que deben circular los peatones.—5. Circulación por plazas o lugares de encuentro de vías públicas.—6. Circulación por vías públicas en las que existen refugios centrales.—7. Circulación por vías públicas de doble sentido con vía de tranvía única por el lado derecho.—8. Circulación por vías públicas de dirección única con dos vías de tranvía centrales.—9. Lado por el que se debe circular en las vías públicas divididas en tres calzadas para vehículos por dos andenes.—10. Precauciones que hay

que tomar cuando se circula por las zonas en que están tendidas las vías del tranvía.—11. Circulación por vías públicas con andén central.—12. Sanciones a los contraventores de estas reglas

CAPITULO III.—VELOCIDAD Pág. 31

1. Velocidad máxima a que pueden circular los camiones cuyo peso en carga sea superior a 3.500 kilogramos.—2. Velocidad máxima a que pueden circular el resto de los vehículos automóviles.—3. Velocidad en los cruces y en los cambios de rasante.—4. Competencias de velocidad.—5. Velocidad máxima en las poblaciones.—6. Casos en que se exige la moderación de la velocidad y aun la parada absoluta.—7. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO IV.—CAMBIOS DE DIRECCION Pág. 34

1. Cuidados que hay que tener en cuenta al efectuar un cambio en la dirección de un vehículo.—2. Cambio de dirección hacia la derecha en una vía con circulación en los dos sentidos.—3. Cambio de dirección hacia la izquierda en una vía de circulación en los dos sentidos.—4. Cambio de dirección hacia la derecha en una vía de dirección única.—5. Cambio de dirección hacia la izquierda en una vía de dirección única.—6. Modo de efectuar el cambio de dirección por varios automóviles a la vez.—7. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO V.—CAMBIOS DEL SENTIDO DE LA MARCHA Pág. 37

1. Precauciones que hay que tomar cuando se va a dar vuelta a un vehículo.—2. Sitios de las carreteras en donde está prohibido dar vuelta a un vehículo.—3. Modo de efectuar la maniobra de dar la vuelta en el interior de las poblaciones.—4. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO VI.—PARADAS, PUESTA EN MARCHA Y MARCHA ATRAS Pág. 38

1. Lado en que deben detenerse los vehículos en las carreteras y calles de circulación en los dos sentidos.—2. Lado en que deben detenerse los vehículos en las calles de dirección única.—3. Lado por el que deben descender los ocupantes.—4.—Sitios en que está prohibida la detención de vehículos.—5. Tiempo que pueden estar detenidos los vehículos en la vía pública.—6. Precauciones que hay que tomar al detener un vehículo.—7 Precauciones que hay que tomar al poner en marcha un vehículo.—8. Precauciones que hay que tomar al dar marcha atrás a un vehículo.—9. Señal reglamentaria para llamar la atención a un vehículo que marcha hacia atrás.—10. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO VII.—ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Pág. 41

1. Vías públicas en las que está prohibido el estacionamiento de vehículos —2. Sitios en que puede efectuarse el estacionamiento en las vías públicas estrechas con circulación en un solo sentido.—3. Sitios en que está prohibido el estacionamiento —4. Estacionamiento de vehículos en vías insuficientemente iluminadas.—5. Abandono de automóviles en la vía pública.—6. Precauciones especiales en los casos de rampas o pendientes.—7 Sanciones.

CAPITULO VIII.—CRUCE DE VIAS Pág. 43

1. Preferencia de paso cuando se encuentran dos vehículos en el cruce de dos vías urbanas o interurbanas —2. Precauciones que hay que tomar para atravesar un camino o salir a la vía pública desde el interior de un inmueble.—3. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO IX.—ADELANTAMIENTOS Pág. 45

1. Lado por el que se debe efectuar el adelantamiento.—2. Obligaciones del conductor de un vehículo que va a ser ade-

lantado.—3. Prohibiciones al conductor de un vehículo que va a ser adelantado.—4. Precauciones y maniobras que debe realizar el conductor del vehículo que adelanta.—5. Cuándo está prohibido adelantar a otro vehículo.—6. Tiempo máximo que pueden marchar juntos dos vehículos al efectuarse el adelantamiento.—7. Espacio máximo que pueden recorrer juntos dos vehículos al efectuar el adelantamiento.—8. Responsabilidad de un conductor que alegue no haber oído la bocina del que le pide paso.—9. Cruces y adelantamientos de bicicletas.—10. Adelantamiento de tranvías.—11. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO X — PUEENTES Pág. 49

1. Maniobras prohibidas en los puentes.—2. Reglas especiales para el paso de puentes.—3. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO XI.—PASOS A NIVEL Pág. 50

1. Obligaciones de las compañías de ferrocarriles.—2. Velocidad a que deben atravesarse los pasos a nivel.—3. Cómo deben colocarse los vehículos al llegar a un paso a nivel cerrado.—4. Preferencia de paso entre trenes y los demás vehículos.—5. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO XII — VIAS EN REPARACION Y OBS- TACULOS A LA CIRCULACION. Pág. 52

1. Circulación en caso de una vía en reparación. 2. Preferencia de paso cuando, por estar en reparación la vía pública, el espacio disponible para el tráfico no tiene anchura suficiente mas que para un vehículo y se acercan dos en sentido contrario.—3. Caso de que el cumplimiento del precepto anterior obligue a largas esperas por la intensidad del tráfico.—4. Modo de comportarse cuando un vehículo llega a un trozo en reparación y encuentra otro parado con anterioridad esperando paso.—5. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO XIII — VEHICULOS CON PREFE- RENCIA DE PASO. Pág. 54

1. Vehículos con paso libre por carreteras y vías urbanas.—

2. Señal acústica exclusiva de los vehículos de paso libre —
3. Manera de comportarse de los demás vehículos con los de paso libre.—4. Vehículos y caballerías que conducen correspondencia.—5. Formaciones de tropa y análogas.—6. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO XIV.—ACCIDENTES Y DAÑOS. *Pág. 55*

1. Obligaciones del conductor de un vehículo que causa un accidente.—2. Obligaciones del conductor de un vehículo que sufre un accidente o una avería.—3. Obligaciones del conductor de un vehículo que causa daños en la vía pública.—4. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO XV.—SEPARACIONES ENTRE VEHICULOS. *Pág. 57*

1. Separación mínima que debe mantener un automóvil con relación a otro que marcha delante y al que no pretende adelantar.—2. Caso particular de que la vía tenga suficiente anchura para que por la mitad de la misma puedan circular varios vehículos sin necesidad de ir unos detrás de otros.—3. Casos en que la distancia mínima debe ser mayor.—4. Sanciones.

CAPITULO XVI.—ALUMBRADO DE LOS VEHICULOS. *Pág. 58*

1. Distintas instalaciones de alumbrado en los vehículos.—2. En qué consiste el alumbrado ordinario y vehículos obligados a llevarlo.—3. Qué vehículos están obligados a llevar alumbrado intensivo.—4. En qué consiste el alumbrado intensivo — 5. En qué consiste el alumbrado de cruce.—6. En qué consiste el alumbrado de parada y estacionamiento.—7. En qué consiste el alumbrado de la placa de matrícula.—8. A qué hora del día deben encenderse las luces.—9. Casos en que deben encenderse las luces no siendo de noche.—10. Alumbrado que debe utilizarse en cada caso.—11. En qué momento se debe pasar del alumbrado intensivo al de cruce.—12. Utilización del alumbrado para anunciar los adelantamientos.—13. Sanciones.

CAPITULO XVII.—SEÑALES ACUSTICAS Y SU
USO Pág. 63

1. Aparatos para señales acústicas que debe llevar un automóvil.—2. Aparatos de aviso acústico prohibidos por el Código de la Circulación.—3. Cuándo deben utilizarse las bocinas.—4. Advertencias sobre el empleo de las bocinas.—5. Sanciones a los contraventores.

CAPITULO XVIII.—AGENTES DE LA CIRCULACION Pág. 64

1. Finalidad de los agentes de la circulación.—2. Indicaciones de los agentes para dirigir el tráfico.—3. Señales con el silbato.

CAPITULO XIX.—SEÑALES DE LA CIRCULACION Pág. 68

1. Finalidad de las señales de la circulación.—2. Clases de señales.—3. Señales que expresan una prohibición.—4. Señales que indican un precepto obligatorio.—5. Señales de peligro.—6. Señales de información.—7. Señales complementarias.

CAPITULO XX.—PROHIBICIONES ESPECIALES. Pág. 73

1. Escape libre.—2. Silenciador.—3. Dispositivo de escape de los motores de combustión interna.—4. Carga del combustible.—5. Lavado de vehículos.—6. Otras prohibiciones.—7. Sanciones

CAPITULO XXI.—INFRACCIONES, DENUNCIAS Y MULTAS Pág. 74

1. Sanciones.—2. Responsables.—3. Jurisdicción.—4. Denuncias y sus clases.—5. Tramitación de las denuncias voluntarias.—6. Tramitación de las denuncias obligatorias.—7. Notificación a los interesados.—8. Recursos.—9. Pago de las multas.—10. Apremio.

CAPITULO XXII.—PERMISOS DE CIRCULACION

DE AUTOMOVILES. Pág. 78

1. Necesidad del permiso de circulación.—2. Condiciones técnicas que deben reunir los automóviles.—3. Tramitación de la matrícula de un automóvil.—4. Matrícula de coches reconstruidos.—5. Extravío de permisos de circulación.—6. Cambios de dueño.—7. Ventas a plazos.—8. Reconocimientos periódicos.—9. Tarifas oficiales.—10. Retirada del permiso de circulación.—11. Sanciones

APÉNDICE Pág 86

Conocimiento del manejo de automóviles de segunda categoría

CAPITULO UNICO.

1. Mandos del motor y modo de usarlos.—2. Manejo del cambio.—3. Puesta en marcha a mano o mecánica y precauciones que deben tenerse en cuenta para su empleo.—4. Frenos. Su accionamiento y modo de usarlos en cada caso.—5. Precauciones que deben tomarse en las bajadas bruscas y en las curvas.—6. Precauciones en la marcha atrás y en las maniobras en calles estrechas.—7. Precauciones para parar el vehículo.—8. Precauciones que debe tomar el conductor al efectuar un frenado rápido si los frenos aprietan desigualmente.—9. Cuándo es peligroso desembragar.—10. Cuándo y cómo se debe frenar.—11. Precauciones que deben tomarse cuando el automóvil desliza.—12. Cómo bajar una pendiente si los frenos no funcionan.—13. Qué se debe hacer cuando marchando a gran velocidad estalla un neumático.—14. Precauciones a tomar si se incendia el carburador.—15. Modo de parar el motor si no funciona el interruptor del encendido

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





DISTRIBUIDOR

A LIBRERÍA ESPAÑOLA S. L.
LIBRERÍA FERNANDO FÉ
PUERTA DEL SOL, 14
MADRID

3'50 pta